

Num ~~133~~
15

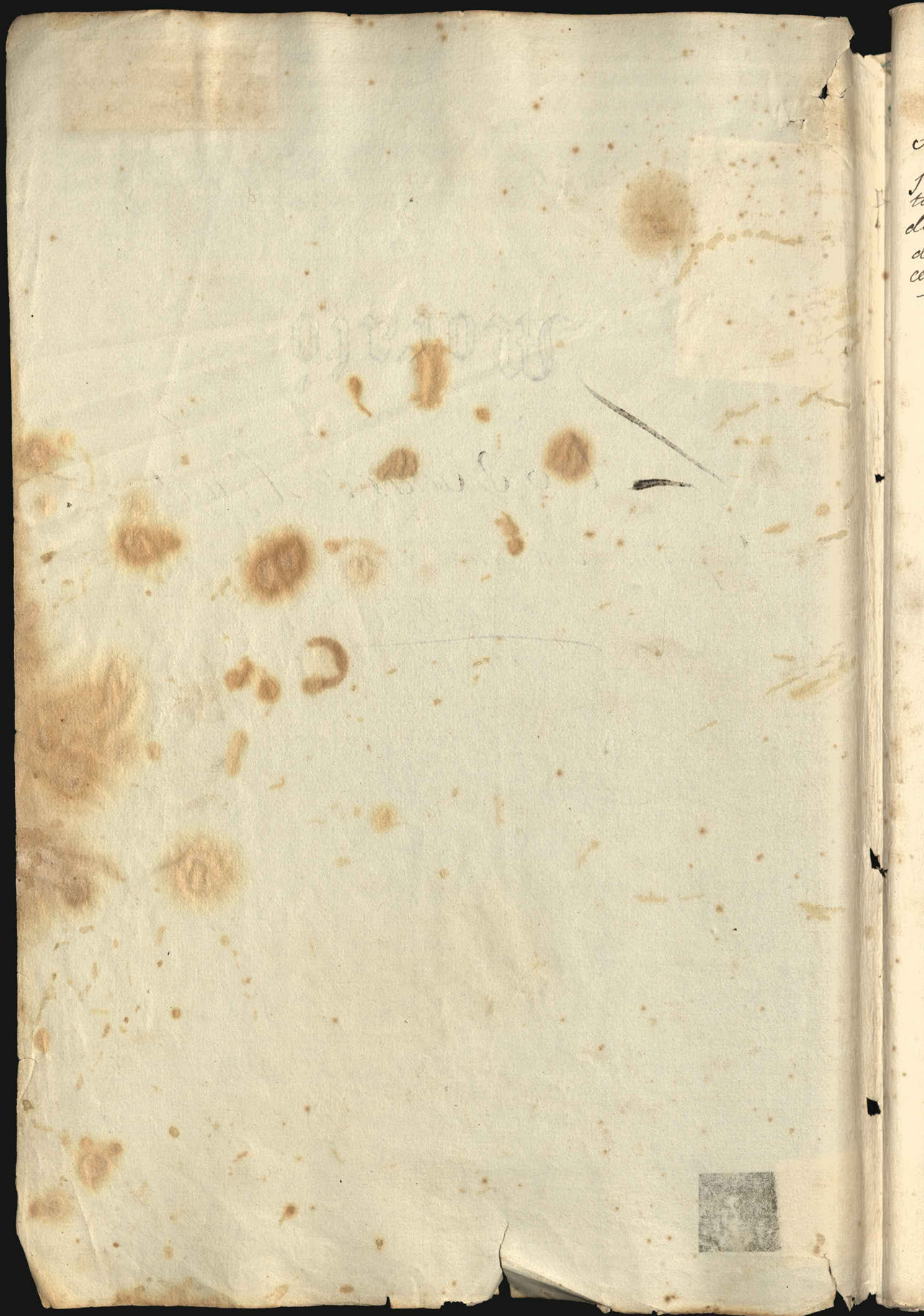
Libro de Nombros de Sarsen C. A.

Encomendado por aplanter arboles al Sr. P. J. D. M. A.

Libro de actas del Ayuntamiento

Comenzó en el día de Enero de 1863 y terminó en el día de Octubre
de 1867

50
80
4000



Acta de
juramen-
to y toma
de posesion
de los Jue-
ces de paz

En la villa de Muruzabal a quince de
Enero de mil ochocientos sesenta y tres hallan-
dose reunido en la sala de sesiones el Ayun-
tamiento en su mayor parte, ademas D.ⁿ Esteban Pe-
rez Tafalla y D.ⁿ Bernardo Goni el primero Jue-
de paz de la misma y el segundo suplente segun-
do para el presente bienio nombrados por el M.
Y. C. Regente de la Audiencia de este territorio.
El Sr. Presidente D.ⁿ Basilio Arbela ha manifes-
tado, que el objeto de la sesion es recibir juramento
de Jue de paz y suplente a dichos señores y lo ha
verificado con el referido D.ⁿ Esteban Perez Tafalla
en la forma siguiente: Jurais por Dios y por los
Santos Evangelios guardar y hacer guardar la cons-
titucion de la Monarquia y las leyes, ser fiel a
S. M. D.^a Isabel segunda y conducirlos bien y leal-
mente en el desempeño de vuestro cargo. Si, juro. =
si asi lo hiciereis, Dios os lo premie, y sino os lo
demande. Acto continuo ha recibido igual ju-
ramento y en la misma forma a D.ⁿ Bernardo
Goni. En seguida ha manifestado el Sr. Presidente
que quedan posesionados de sus respectivos cargos.
De que se hizo esta acta que la firman los
señores de Ayuntamiento y los señores Jueces de
paz conmigo el recd de q^{ta} certifico

Basilio Arbela Victor Urdin Jose Armandain
Marcel Urteaga Anacleto Arcone
Custodia Gum Bernardo Goni
Bafuer Pio Hidalgo
Vico

En la villa de Mururabal a quince de Enero
Acuerdo para que se traigan las maderas q. se necesi-
tem para la casa de la Villa
de mil ochocientos sesenta y tres reunido el Ayun-
tamiento pleno en la sala consistorial se acordó por
unanimidad que necesitándose maderas para la
obra que se está haciendo en la casa de la villa
que se contén en el chopal de la tejeria pro-
pio de este Ayuntamiento las que se necesiten
De que se hizo esta acta que la firman los
señores concejales y yo el secretario de que cen-
tífico

Barbilio Abela Victor Urdin

Manuella Gil Erro Morcial Vrtasun
Etnacleto Arcona

Pio Fidalgo
Secretario

Condiciones de la taberna bajo las cuales el Ayuntamiento ha determinado se verifique el arriendo en pública subasta para el presente año.

- 1.^a Que la renta ha de pagar el arrendatario por tres meses
- 2.^a Que cualquiera que venda vino por la menuda ha de pagar un real fuerte por cántaro a beneficio del arrendatario corriendo por cuenta del arrendatario su cobranza
- 3.^a Que el precio de la venta será a disposición de los regidores
- 4.^a Que los derechos de escritura pagara el arrendatario
- 5.^a Que será obligación del arrendatario el cerrar la puerta de la taberna los dias festivos durante la misa mayor y vísperas.

En la villa de Mururabal a diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres; reunido el Ayuntamiento en su mayor parte el Sr. Presidente manifestó que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas de la taberna de esta villa celebradas ante el Ayuntamiento de la misma celebradas en veinte y seis de Diciembre último y seis del actual se va a proceder a tercera licitacion bajo las bases y condiciones que se han leído por mi el infrascrito secretario poniendo de postura ocho duros. Acto continuo el alguacil invito a los concurrentes por si habia quien admitiese la postura o la mejorase y se presentó Eugenio Mendioroz y admitió la postura y no habiendo ha habido ningun otro licitador quedo a favor la subasta por la cantidad referida siendo testigos de este auto Tomas Hugalde y Teodoro Venosian y en este estado se dio por terminado el acto que fué los P. de Ayuntamiento y testigos conmigo el secretario leg.^o certifico

Pascual Chelba Victor Urdin Marcial Vitasan
Eduardo Arzcona Teodoro Venosian
Rodrigo Arzcona

En la villa de Minurabal á veinte de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres hallandose en la sala de sesiones
de Ayuntamiento el Sr. Alcalde D.ⁿ Basilio Arbeloa
y estando presente D.ⁿ Gregorio Odeir Alcalde pre-
diano del cabildo de Murir para el presente bienio
nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta pro-
vincia; para cumplimentar con lo que se previene
en el oficio de dicho Excmo. Sr. Gobernador de fecha
catorce del actual el referido Alcalde de esta villa
ha recibido juramento de Alcalde pedaneo al
mencionado Gregorio Odeir en la forma siguiente:
Te. Juras por Dios y por los Santos evangelios guar-
dar y hacer guardar la constitucion de la Monar-
quia y las leyes ser fiel á V. M. Da y hacer da y con-
ducir bien y lealmente en el desempeño de nues-
tro cargo. A. jur. Si asi lo hicieris Dios es lo pre-
mio, y sino es lo demande. En seguida manifestó el
Sr. Alcalde que queda posesionado de su respectivo
De que se hizo esta acto que la firman dichos
señores y yo el secretario de que certifico

Basilio Arbeloa Gregorio Odeir

Pio Hidalgo
Seco

En la villa de Mourubaca a veinte de Enero de
mil ochocientos sesenta y tres reunidos en la sala con-
sistorial junto con el Sr. Alcalde D.^e Basilio
Arbeloa los vedores nombrados por el Ayuntamiento
para el presente bienio q.^o lo son D.^e
Donato Arraiza D.^e Domingo Armendariz, D.^e
Jose M.^e Arraiza y D.^e Teodoro Barasoain el Sr.
Alcalde manifesto que quedan posesionados des-
de el dia de hoy de sus respectivos y lo ha acepta-
do con la mayor armonia de que se hizo este
acto que firman los que saben y yo el sec.^o de que cer-
tifico

Basilio Arbeloa

Donato Arraiza

Jose Maria Arraiza

Pio Fidalgo

Seco

Nombro
mto de
oncena

En la villa de Mururabal a veinte de Enero
de mil ochocientos setenta y tres hallandose reuni-
dos en la sala consistorial los señores D. Basilio
Arbeloa D. Victor Urdin D. Gil Erraz D. Mar-
cial Urtasun y D. Anacleto Arcona individuos
de Ayuntamiento en su mayor parte de A. Presi-
dente D. Basilio Arbeloa manifesto que no hallan-
dore instalada la oncena para el presente bienio
es indispensable su instalacion; en vista de lo cual
manifestaron dichos señores que se proceda a
sorteo conforme a la ley. Acto continuo se procedio
al sorteo para lo cual se escribieron los nombres
y apellidos en papeletas iguales de todos los ele-
gibles que se hallan inscritos en la ultima recti-
ficacion para concejales, cuyas papeletas han sido
puestas en un globo que al efecto se ha preparado
y despues de removidas suficientemente han
salido para individuos de oncena el 1.º D. Ygna-
cio Etxarza y el segundo D. Agapito Jorri cuyos
nombres se han leído en alta voz quedando cons-
tituida la oncena de los seis individuos de Ayun-
tamiento y de los tres que salieron y lo son D. Ra-
mon Cuorria D. Anacleto Arcona y D. Donato
Arriaga y de los dos que han salido en suerte
De que se hizo esta acta que firman dichos S.
de Ayuntamiento y yo el secretario de que certifico.

Basilio Arbeloa Victor Urdin

Gil Erraz Marcial Urtasun
Anacleto Arcona

Pio Fidalgo
Seco

74

En la villa de Murizabala a veinte Enero de mil
ochocientos sesenta y tres reunidos en la sala de se-
siones el Ayuntamiento en su mayor parte en
vista de la instancia que presento Anacleto Tri-
vaira a la Exma Diputación para librarse de de-
positario en el presente año; a cuyo efecto habien-
do decretado la Diputación que se haga el nom-
bramiento en favor de otro vecino; y conferenciado
el asunto han acordado nombrar depositario de
los fondos de este Ayuntamiento a Tomás Hual-
de persona que reúne todos los requisitos para
el desempeño de dicho cargo. De que se hizo este
acta que firman los individuos de Ayuntamiento
y yo el secretario de que certifico.

Pablo Tabares Victor Urdin

P. L. Oro Marcial Urdin

Anacleto Trivaira

Pio Padalga
Sec.

En la villa de Muruzabal a veinte y seis
de Enero de mil ochocientos sesenta y tres;
reunido en la sala consistorial el Ayunta-
miento pleno el Sr. Presidente manifesto
que D. José Maria Perer Tafalla le ha en-
cargado haga presente al Ayuntamiento si
le concederán poner al frente de su casa
unos diez y seis o veinte arboles y discu-
tido el asunto han acordado que se le
concede lo que puede proceder al plantio
de los diez y seis o veinte arboles siempre
que no cause perjuicio a tercero y si esto
sucediere el Ayuntamiento oira las razones
que se aleguen y en vista de las cuales el
Ayuntamiento lo decidirá y se atenderán
las partes al resultado: ha convenido el
Ayuntamiento que las necesidades del vecin-
dario exigen ya sea edificar u ocupar
el sitio concedido para el plantio, como
sitio que lo es del Ayuntamiento no pu-
dra oponerse D. José Maria Perer Tafalla
pues hasta este caso dura la concesion
De que se hizo esta acta y firman los
señores de Ayuntamiento y yo el secretario

Barito Arto a Victor Urdin y Jose Armandari
Gil Erraz
Marcel Urdin Anacleto Arcoña
Pio Fidalgo

5/

En la villa de Mururabala a' dos de febrero
de mil ochocientos sesenta y tres; reunidos
en la sala consistorial con el Sr. Alcalde
los señores D. Anacleto Arcona y D. Tomas
Hugalde vocales de la Junta municipal
de Beneficencia de la misma en el bienio ante-
rior, y D. Silberio Hugalde y D. Esteban
Perez Lafalla vocales nombrados para la refe-
rida Junta, por el Exmo. Sr. gobernador de esta
provincia para el bienio de 1863, y 1864, di-
cho Sr. Alcalde ha manifestado, que en virtud
de la circular nueve inserta en el Boletín
oficial fha veinte y uno de Enero último
cesan desde hoy de sus respectivos cargos de
vocales los del bienio anterior y quedan
poseñorados de los mismos D. Silberio Hu-
galde y D. Esteban Perez Lafalla. De que se
hizo esta acta que firmaron dichos señores y
yo el Sec. de que certifico

Paulino Cheloa



Esteban Perez

Lafalla

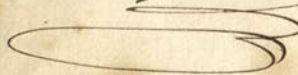
Silberio Hugalde



Anacleto Arcona

Tomas Hugalde





Pio Fidalgo

Seco



En la villa de Mururabal a siete de Febre-
Acta de 20 de mil ochocientos sesenta y tres; reunido
nombra el Ayuntamiento en su mayor parte en la
miento sala consistorial se procedio al nombramien-
de conta to de cuatro contadores para la revision de las
doras cuentas de este Ayuntamiento correspondientes
al año mil ochocientos sesenta y tres y despues
de conferencias sobre el particular han
determinado por unanimidad a los seño-
res D.ⁿ Miguel Bernardo Goni, D.ⁿ Eleu-
terio Goni, D.ⁿ Eusebio Arlegui y D.ⁿ Teodoro
Senosiain. Asi se acordo y firmaron los se-
ñores de Ayuntamiento y yo el secretario; de
que certifico.

Pedro Tuboza

Victor Urdin



Anacleto Arcona

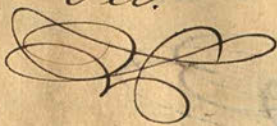
Marcial Urtasun





Pio Vidalgo

Seco



Acta del cuanto por $\frac{8}{100}$ se ha de exigir de
contribucion en el presente año.

En la villa de Mururabal a quince de Fe-
brero de mil ochocientos sesenta y tres, reuni-
do el Ayuntamiento en su mayor parte en
la sala consistorial se trato del cuanto por
ciento se ha de exigir a la riqueza catastral
para cubrir las contribuciones en el pre-
sente año; y discutido el asunto han acorda-
do por unanimidad el exigir el diez y ocho
por ciento. Se que se hizo esta acta y fir-
maron los señores de Ayuntamiento y yo el se-
cretario de que certifico

P. audio. Tr. bello a Victor Urdin



Tr. Amador

Marcial Urdin

Anacleto Arcona



Pio Fidalgo

Sec.



Acta para
hacer avaralany
y nuevo calvario

En la villa de Mururabal a diez y
siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y
tres, reunido en la sala consistorial el Ayun-
tamiento pleno se trato del numero de pe-
ones que seran necesarios para la reconfesion
de caminos y demas necesidades de este vecinda-
rio y se ha acordado por unanimidad que por
ahora se exija al vecindario un peon por ca-
da cien reales de capital catastral: medio peon
sino llega a cincuenta reales, y tambien peon en-
tero si pasa de los cincuenta. Acto continuo
se acordo que se haga nuevo calvario por los
mismos oficiales que hicieron la obra de la ca-
sa de la villa y ganando el mismo jornal
De que se hizo esta acta firmaron los senores
de Ayuntamiento y yo el secretario de que
certifico

Basilio Tubeloa Victor Urdin
Gil Errero 2 Marcial Urteasu

Anacleto Arcona

Pio Fidalgo
Seco

Nombra
miento
de guarda

En la villa de Mururabala diez y nueve de
Febrero reunido el Ayuntamiento en la sala con-
sistorial en su mayor parte se procedió al
nombramiento de guarda municipal de cam-
pos y desfiles de conferencias sobre el par-
ticular han acordado por unanimidad nombrar
al que sirvió los años pasados que lo es Ju-
min Mururabal con la asignación de
cuatro reales y medio en diarios, bajo las
condiciones siguientes. 1.ª no podrá traba-
jar en todo el año a menos que algún caso
urgente le obligase, pero con la circunstancia
de obtener el competente permiso de Sr
Alcalde. 2.ª que será obligación del mismo
de presentar los preclamientos cuando lo
ordena el Sr Alcalde. 3.ª que no podrá pre-
sentarse en publico por todo el día has-
ta el toque de oraciones, aun en días feriados
Será obligación de la guarda obligarse a los
daños no siendo de mismo arrado, con cuyas
condiciones quedo conforme dicho Murura-
bal y se levanto esta acta y firman los
de Ayuntamiento y yo el sec. de que certi-
fico, y por ultimo se compromete el ayuntamiento
a pagarle por trimestres venidos

Bautista Abela	Victor Virdin	C. Gilero
Marcial Vrtan	Anacleto Arcona	Pot.idalgo

En la villa de Mururabal a veinte y tres
de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres;
reunidos previo aviso en la sala consistorial
los señores Dⁿ Basilio Arbeloa, Dⁿ Victor
Ordin, Dⁿ Jose Armendariz, Dⁿ Gil Error
Dⁿ Marcial Urtasun y Dⁿ Anacleto Ar-
zona Alcalde Teniente regidores y procu-
rador indico e individuos de la Junta de
Patronato el Sr. Alcalde manifesto que ha-
biendo pasado el tiempo de nombramiento
de Administrador de las limosnas que este
vecindario hace para atender a las nece-
sidades de la Iglesia de la misma en su
concepto debe nombrarse nuevo Admi-
nistrador; a cuyo efecto se han pasado dos
comunicaciones a los señores Párroco y primer
beneficiado designando la hora local y ob-
jeto de la sesion y apesar de no haber com-
parecido quiere se haga nuevo nombramien-
to y puesto a votacion se ha acordado por
los señores Dⁿ Basilio Arbeloa, Dⁿ Victor Or-
din, Dⁿ Gil Error, Dⁿ Marcial Urtasun y Dⁿ
Anacleto Arzona nombrarlo a Dⁿ Silverio
Hugalde por el tiempo de dos años y ha
manifestado Dⁿ Jose Armendariz que su
voto particular es que apra de estar to-
do el Patronato reunido pudiese pedirse
cuentas al actual Administrador y

8

en ese intermedio recibir la contestacion del
Diocesano segun carta del Sr. Vicario; cuyo
nombramiento se ha hecho vago las condicio-
nes siguientes. 1.^a sera obligacion del Admi-
nistrador el dar las cuentas por Sancti Bar-
tin de cada año como viene ha muchos
años segun costumbre. 2.^a sera obligacion de
dicho Administrador en poner en conve-
nimiento del Patronato las limosnas que ca-
da individuo hace ya sean de vino ó uvas, gra-
no y metalico 3.^a que al vender una cuba de vi-
no segun la cabida q^e esta tuviere sera obli-
gacion del Administrador dar cuenta del vi-
no que sale limpio ó vendido, de cuanto tur-
bio ó escurriduras y sera por separado el pro-
ducto de las heces y esto se entiende de todo
el vino que resulte en cada año. 4.^a Toda
clase de mennciales como son avas mavi
avena cebada se anunciara al público en
la parte exterior del edificio de la casa
consistorial para proceder a la venta,
despues de acordar por el Patronato. 5.^a No
podra vender el Administrador el gre-
no ni vino ni podra hacer ninguna mejora
ni gasto en la Iglesia sin la aprovacion
del Patronato. 6.^a El Patronato consignara
la renta que se podra pagar por ad-
ministrar los bienes y se abonara lo que
crea justo por afilanchar y cuidar de

arreglan la ropa 7^a Los peones que se ocu-
pen en la clavoracion de la uva que debieran
ser del pueblo y se pagaran a' los precios
corrientes de las demas casas 8^a El Admi-
nistrador que lo es en un bienio no podran
ser en el bienio siguiente 9^a que las cubas
que se hallan tanto en el local de la Igle-
sia, como en el de la casa de la villa llama-
da escuela no podra darse permiso a' na-
die para llenar sin llevar el tanto por
carga que se lleve en lo demas del vecindario,
de cuyo importe dara cuentas. De que se
hizo esta acta que firman los referidos se-
ñores y yo el secretario de que certifico

Pantano Abela Victor Urdin

Gil Erroz Marcial Urteaga

Anacleto Arcona Pio Lidaego

Vico

9

En la villa de Mururabal a veinte y cua-
tro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres,
reunidos en la sala consistorial los señores
Dⁿ Basilio Arbeloa, Dⁿ Victor Urdin
Dⁿ Gil Erroz, Dⁿ Marcial Urtasun y Dⁿ
Anacleto Arcona Alcalde teniente y re-
gidores el Sr. Presidente manifestó que
en atención de estar precedido por la
Exma Diputación provincial el que se pe-
que a los acreedores por los adelantos que
hicieron a esta villa en las ultimas guer-
ras es su parecer esigir una contribu-
cion y enterados de lo propuesto los indi-
viduos de Ayuntamiento han acordado por
unanimidad esigir por ahora nueve mil
treinta ^{reales} vellon a todo lo rigiere catastral
excepto a la hacienda de la señora viuda de
Arbeloa ya la de la hacienda de la casalla-
mada de Grev. De que se hizo esta acta y
firmar dichos señores y yo el secretario
de que certifico - lease e sobrepuesto - re-
ales. Basilio Arbeloa Victor Urdin

Gil Erroz Marcial Urtasun

Anacleto Arcona

Pio Fidalgo Secretario

En la villa de Mururabal a veinte y cuatro
de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres
reunidos en la sala de Ayuntamiento los seño-
res que componen el mismo en su mayor par-
te se procedio al nombramiento de guarda
para la temporada de la uva y discutido el
asunto se ha acordado por unanimidad el
nombrarle a Niceto Mururabal por la can-
tidad de siete reales un diario de cuyo con-
go principieira dea desempeñarlo desde el
veinte y cinco del corriente y cesara cuan-
do el Sr. Alcalde lo disponga. De que se
hizo esta acta y firma con los señores de
Ayuntamiento y conmigo el secretario de que
Certifico

Bautista Abeloa Victor Urdin

Marcial Urtasun Anacleto Arcoya

Niceto Mururabal

Pio Fidalgo
escribo

En la villa de Mururabal a
Veinte y nueve de Setbre de mil
ochocientos sesenta y tres reunidos en
la sala consistorial D.ⁿ Basilio Tub
lo a D.ⁿ Gil Enro, D.ⁿ Marcial Ontarua
y D.ⁿ Anacleto Arcona individuos de
Ayuntamiento dijeron dichos señores
que con arreglo a la determinacion
tercera de la circular lar de f. ha cin
co del presente mes expedida por
la Junta general creada por Real
decreto de f. ha trece de Agosto pro
ximo pasado con objeto de promo
ver los socorros destinados a Ma
nilla queda nombrada la Junta
de esta villa compuesta de los indivi
duos siguientes D.ⁿ Victor Ordin in
dividuo de Ayuntamiento, D.ⁿ Lucas Or
riontia Parroco y D.ⁿ Bernardo Goni
y D.ⁿ Eleuterio Goni vecinos de esta
villa. De que se hizo esta acta y
firman dichos señores y yo el secre
tario de que certifico

Basilio Tubeloa

Gil Enro

Marcial Ontarua

Anacleto Arcona

Pio Pidalgo
Seco

En la villa de Mururabal a once
de Octubre de mil ochocientos sesen-
y tres reunidos en la sala de sesiones
los señores D.ⁿ Basilio Arbeloa, D.ⁿ
Victor Ordin, D.ⁿ José Armendariz,
D.ⁿ Gil Erraz, y D.ⁿ Anacleto
Arcona Alcaldes Jemites y regi-
dores se trato en vista de un oficio
que ha dirigido al Ayuntamiento D.ⁿ
Marcial Urtezar para que se
arriende el cubaje puesto al vo-
tacion que en atencion a' que las
cubas de la finquicia y diernas
se hallan comprometidos opinar
D.ⁿ Basilio Arbeloa, D.ⁿ Victor Or-
din, D.ⁿ Gil Erraz y D.ⁿ Anacleto Ar-
cona que no se candelera y D.ⁿ
José Armendariz opina que se
candeler. De que se hizo esta
acta y firman dichos señores
y yo el secretario de que certifico

Basilio Arbeloa Victor Ordin

José Armendariz

Anacleto Arcona

Gil Erraz

11

Condiciones, bajo las cuales, el Ayuntamiento de esta villa ha determinado se verifique el remate del cantaro caraputo el día de hoy día y ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y tres

1.^a El arrendatario está obligado a servir con toda fidelidad y rectitud, midiendo los cántaros que se ofrecieren sin defraudar a nadie, pena de veinte reales vn por cada vez que se lo probare lo contrario. 2.^a Que se procederá con toda igualdad y rectitud en llevar los arrieros a las casas de los vecinos a enseñar los vinos. 3.^a Que todo vino que se venda en esta villa ha de ser medido con el cantaro de cobre, con portillo y coqueta de madera, que para el efecto tiene el Ayuntamiento, y se le entregará al arrendatario el día y hora que tome posesión, y no podrá medir con ninguna otra clase de medidas que las referidas debiendo de jurar ante el Sr. Alcalde de cumplir exactamente con todas las condiciones del arriendo. 4.^a Que el arrendatario que lo es este año no podrá ser en los dos primeros años siguientes, debiendo entregar todas las medidas al Ayuntamiento como es costumbre en el acto que concluye el arriendo. 5.^a Que cualquier vecino que tenga vino suficiente, y el caraputero no le vendiese con algún fin particular pueda quejarse al Ayuntamiento para que tome providencia sobre su quebrantamiento. 6.^a Que el caraputero no podrá llevar mas de dos reales vn por cada carga de vino que se venda, con la obligación, liar los cueros y ayudar a cargar a los arrieros. 7.^a Que los vecinos que lleven a vender vino de su cosecha fuera del pueblo les exigirá el caraputero un real vn por carga. 8.^a Que el caraputero a de permanecer todos los días durante el arriendo en

su casa, particularmente desde las tres
de la tarde hasta la noche que es la hora
que mas ordinariamente vienen los arrie-
ros, para que de este modo lo hallen, y
enseñen los vinos que hubiere que vender,
pena de ocho reales vn por cada verga
faltare, y si en alguna temporada no vi-
niesen arrieiros, sera obligacion del arren-
datario el ir en su busca con firmeza ó re-
cado. 9.^a que la renta ha de pagar en cuatro
plazos iguales lo que podra hacer el carra-
pintero prueba con los vinos antes de emba-
scarlos 11 que ningun vecino del pueblo pue-
da llevar los arrieiros a las casas a enseñar
los vinos, pena de cuarenta reales vn que lo
hiciera 12 que qualquier vecino ó forastero que
compre vino y lo mudare, tendra que pagar al
carapintero medio real vn por carga por la
medicion. 13 que el arrendatario no podra
comprar vino estando sujeto a la pena que le
imponga el Ayuntamiento si lo hiciera 14 que
seran de cuenta del rematante los derechos de
escritura 15 El arriendo es por un año, y dara
principio el dia primero del proximo Noviem-
bre a la hora de las ocho de su mañana y con-
clura en igual fecha y hora el mes de Noviem-
bre del año mil ochocientos sesenta y cuatro.
16 Sera obligacion del que tome el arriendo
el enseñar y medir los vinos, y por cada vez
que faltare a esta obligacion incurrira en la
multa de veinte reales vn 17 Sera obligacion
del arrendatario el presentar fiador en
el acto del remate 18 El arrendatario no
podra exigir a los carreteros mas que
dos reales vn por cada doce cántaros de
vino con la obligacion de medir los vinos

12

liar los cueros llenar las varricas y cargar los carros y si faltase a esta obligacion quedara obligado a pagar la multa de veinte a cien reales on por cada vez que lo hiciera

En la villa de Mururabal a diez y ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y tres; reunidos en la sala consistorial los señores Dn Victor Ordin, Dn Marcial Ortazar y Dn Anacleto Arcona individuos de Ayuntamiento y siendo la hora de las cuatro de la tarde señalada para el remate del arriendo del cantaro caraputo el alguacil anuncio que iba a darse principio a la subasta bajo el tipo o postura de veinte onzas de oro y leído el pliego de condiciones por mi el infrascrito secretario que es el mismo que va por principio de este auto se presentaron Fermín Goni ofreciendo veinte y seis onzas de oro y cuatro duros y no habiendo quien ofreciera mayor suma quedó a favor de Fermín Goni el remate y presente por fiador a Teodoro Senosiain. Y para que conste se hizo este auto siendo testigos de él Donato Astorain y Tomas Hugalea que firman con los señores de Ayuntamiento el rematante fiador y yo el secretario de que certifico.

Victor Ordin Marcial Ortazar Pasado las firmas

Anacleto Triona

João Gonç

Sebastião Penonissin

Barato Atrair

João H. H. H.

P. Vidalgo

13

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento
de esta villa ha acordado arrendar en publi-
ca subasta la taberna, aguardientera, tienda de
aceite y fruta seca.

Taberna Primera condicion que la renta a' de pagar el ar-
rendatario por trimestres. 2^a que cualquiera que ven-
da vino por la menuda ha de pagar un real fuerte
por cantaro. 3^a que el precio de la venta sera' a' dis-
posicion de los regidores. 4^a que los derechos de escri-
tura sera' por cuenta del arrendatario. 5^a que
sera' obligacion del arrendatario el cerrar la puerta
de la taberna y bender vino los dias festivos duran-
te la misa mayor y visperas.

Aguar-
diente Primera que la renta ha de pagar por trimes-
tres. 2^a que el aguardiente que venda en todo
el año sera' a' estimacion del Ayuntamiento siendo
de diez y seis grados cuando menos. 3^a que cual-
quiera que venda aguardiente por menas de-
bera' pagar una peseta por cada cantaro abe-
nificio del arrendatario, siendo la cobranza
por cuenta del Ayuntamiento. 4^a que los dere-
chos de escritura sera' por cuenta del ar-
rendatario. 5^a este no podra vender aguardiente
mientras visperas misa mayor ni despues
de las nueve de la noche hasta las cuatro de la mañana.

Siendo { Que la renta ha de pagar el arrenda-
de aceite { tario por trimestres. 2^a que ha de dar fian-
zas a' satisfaccion del depositario. 3^a que los
derechos de escritura sera' por cuenta
del arrendatario y sera' obligacion del
mismo el tener abadejo y seco y remojado
en todas las vigiliass. de todo el año. 4^a si
no hubiere quien admita la postura la
villa proveera. y en el interin el que ven-
da aceite si provea que toma parte en
la subasta.

Fruta { 1^a que la renta ha de pagar el arrenda-
seca { tario por trimestres. 2^a que los derechos
de escritura sera por cuenta del arren-

tario, y que siendo el principal objeto
en este arriendo la venta de tocino por
mayor y menor se pone en beneficio
del que toma el arriendo una peseta
por cada cerdo que se mate
en el pueblo y ha de entenderse que se
vende de él el sobre puesto y este
no podra vender aguardiente de que se
hizo esta acto y firmar los S. de siguiente
miento que asistieron y yo el S. de que
certifico en Mururabala a veinte de Diciem-
bre de mil ochocientos sesenta y tres

Basilio Cheloa Victor Urdin

Marcial Vrtasun Anacleto Arcona

En la villa de Mururabae a veinte de Di-
ciembre de mil ochocientos sesenta y tres
reunido el Ayuntamiento en su mayor parte
y siendo la hora de las cuatro de la tarde
senalada para el remate de la taberna
para el año mil ochocientos sesenta y
cuatro el alguacil anunció que iba a darse
principio a la subasta bajo el tipo o
postura de diez y seis duros y leído el pliego de con-
diciones establecidas al efecto y no habiendo
ningun postor se dio por terminado el acto.

Acto continuo se procedió a la subasta
de la tienda de aguardiente y leído el
pliego de condiciones se presentó Julian
Lopez y ofreció ocho duros y no habien-
do ofrecido mayor cantidad que la de Julian
Lopez quedó a su favor el remate sien-
do testigos Tomas Bugalde y Miguel Ayerra
y se firmó con los S. de Ayuntamiento
y yo el Secretario de que certifico.

Basilio Iñeloa Victor Urdin Marcial Urtasun

Anacleto Arcoña

Tomas Bugalde

Miguel Ayerra

P.º Salazar
Sec.º

En la villa de Murumbat á veinte y
siete de Diciembre del año mil ochocier-
to sesenta y tres reunidos en la sala con-
sis los señores Dⁿ Victor Urdin y Dⁿ Marci-
al Urdin el primero Jemiente Alcalde
y el segundo regidor por ausencia del Sr.
Alcalde y sindico procurador se proce-
dió al remate de la taberna de la misma
para el año de mil ochocientos sesenta y
cuatro bajo el tipo ó postura de veinte
duros; cuyas condiciones se leyeron en el
acto y se presentó Pedro Barasoain
y admitió la postura comprometiéndose
se a pagar veinte duros y no habiendo
ha habido ningún otro licitador que
do a su favor la subasta. De que
se hizo este auto y firman los señores
Jemiente Alcalde y regidor y testigos
y no firma el rematante por no saber
apertor y yo el sec. de que certifico.

Victor Urdin Marcial Urdin

Docto. Astrain Eleuterio Góng

Pio Fidalgo

Lico

En la villa de Murrabal a tres de
Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro
ante los Senores D.ⁿ Basilio Arbeloa D.ⁿ
Victor Urdin, D.ⁿ Marcial Ortasun
y D.ⁿ Anacleto Arcona Alcaldes regidores
y procurador p^ublico se procedio al
tercer remate de la tienda del aceite, por
no haber tenido efecto la primera y segun-
da subasta, bajo la oferta diez y ocho
duros que ha hecho Jose Andueza, y
anunciada por el alguacil no hubo nin-
gun otro licitador y quedo a su favor
el remate. Acto continuo se procedio
al remate de la fruta seca bajo la ofer-
ta de doce duros que ha hecho Jose An-
dueza y no habiendo habido ningun
otro postor quedo a su favor el re-
mate siendo testigos Tomas Hual-
de y Gil Pedrin que firman con
los S.^{os} de Ayuntamiento el rematar
te y yo el p^ublico de que certifico

Basilio Arbeloa Victor Urdin

Marcial Ortasun, Anacleto Arcona

Jose Andueza Tomas Hualde
Gil Pedrin Pro Pidalgo Seco

En la villa de Murrabal a quince de Enero
de mil ochocientos sesenta y cuatro; reunidos
en la sala consistorial los señores de ayunta-
miento en su mayor parte el Señor Presidente pro-
puso a la corporacion que debe hacerse el
nombramiento de vedores para el presen-
te año y discutido el asunto se acordó
por unanimidad nombrar a
Dⁿ Teodoro Senoriam y Dⁿ Faustino Li-
zarraga y suplentes de estos a Dⁿ José
González y Dⁿ Cordulo Echeverria, los
cuales ejercerán todas las atribucio-
nes propias de sus respectivos car-
gos. De que se hizo esta acta
que la firman los señores de Ayunta-
miento y yo el secretario de que ces-
tifico

Barbilio Abela Victor Urdin

José Amador Mercal Urtasun

Anacleto Arona

Pio Hidalgo

Recd

En la villa de Huaurabaca veinte y uno
de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro;
reunido el Ayuntamiento en su mayor parte
se procedió al nombramiento de guan-
da municipal de campos de la misma
y después de conferencias sobre el par-
ticular han nombrado por unanimidad
a José Sabaca por la cantidad de ochenta
y cinco duros anuales pagados por tirines
tres vencidos bajo las condiciones seguien-
tes: primera no podrá trabajar en to-
do el año, al menos que algún caso urgente
le obligase; pero con la circunstancia
de obtener el competente permiso del
Alcalde: segunda que será obliga-
ción del mismo el presentar los per-
damientos cuando lo ordena el señor
Alcalde: tercera que no podrá presen-
tarse en publico por todo el día
hasta el toque de oraciones, quin en
días feriados; y cuarta será obliga-
ción del guarda el satisfacer los da-
ños no siendo de mano cerrada. De que
se hizo esta acta y firmen los señores de
Ayuntamiento que han asistido y yo el
secretario de que certifico.

Don Bartolomé Victor Urdin
Don Marcial Urdin Don Adelito Arcona
Don Pedro Hidalgo

En la villa de Murrabal a diez y siete
de Mayo de mil ochocientos sesenta y cua-
tro reunidos en la sala consistorial los
señores Dⁿ Basilio Arbeloa, Dⁿ Victor
Ordin, Dⁿ Jose armendariz, Dⁿ Gil Er-
roz, Dⁿ Marcial Ortasun y Dⁿ Ana-
cleto Arcona. Y un tanto pleno se tra-
ta del cuanto por ciento se ha de erigir
de contribucion en el presente año
y en vista del capital catastral
se ha acordado erigir el diez y ocho
por ciento del capital que cada uno
tiene en su hoja catastral. Acto con-
tinuo se ha acordado el nombrar conta-
des para la revision de cuentas y se han
nombrado al Dⁿ Esteban River Tafalla
Dⁿ Eleuterio Goni, Dⁿ Leandro Arbeloa y Dⁿ
Teodoro Senorain y a falta de alguno de
estos individuos Dⁿ Fabien Ayerra. De que
se hizo esta acta que firman dichos
señores y yo el secretario de que certi-
fico

Basilio Arbeloa Victor Ordin Jose Armendariz

Gil Erroz Marcial Ortasun
Anacleto Arcona Pio Fidalgo
Vice

En la villa villa de Mururabal

En la villa de Mururabal a nueve de
Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro
reunidos en la sala consistorial ante el Sr.
Alcalde los señores Dn. Teodoro Senorain,
Dn. Fausto Lizaraga Dn. Cordulo Echeverria
y Dn. Jose Goni dicho Sr. Alcalde manifesto
que por acuerdo del Ayuntamiento fueron
nombrados dichos señores vedones y que
desde hoy fuerden ejercer las atribu-
ciones de su cargo firmandolos que
en caso de imposibilidad sustituiran
al Senorain y Lizaraga Echeverria
y Goni quien entendido dijo que
quedaban provisionados de sus cargos
desde hoy. De que se hizo extracto
que firman los que saben y yo el
Secretario de que certifico

Basilio Melchor Teodoro Senorain

Fausto Lizaraga

José Goni

Pio Vidalgo
Secretario

En la villa de Murumbala a cinco de Mayo
de mil ochocientos sesenta y cuatro reunido
el Ayuntamiento en la sala consistorial y
D.ⁿ Ramon Sencian, D.ⁿ Anacleto Arri-
za, D.ⁿ Donato Arriaza individuos de once-
na y D.ⁿ Martin Erviti en representa-
cion de D.ⁿ M.^a Piver de Bander, D.ⁿ Leandro
Arbeloa en representacion de su maestro
D.ⁿ Leoncardo Bernos, D.ⁿ Bernardo Go-
niz, D.ⁿ Domingo Armendariz, D.ⁿ Eleu-
teario Goniz, D.ⁿ Tomas Hugalde D.ⁿ Ja-
vier Ayerra, D.ⁿ Pedro Barasain
D.ⁿ Patricio Arriaza D.ⁿ Jon M.^a
Labayen D.ⁿ Santiago Azparran
D.ⁿ Ramon Irujo, D.ⁿ Eugenio Men-
dionor, D.ⁿ Donato Arriaza, D.ⁿ Fe-
doro Barasain, D.ⁿ Alberto Hugalde
D.ⁿ Gregorio Arbeloa D.ⁿ Martin Ar-
raiza D.ⁿ Jose Zubira y D.ⁿ Migue-
Ayerra mayores contribuyentes, el
D.ⁿ Presidente manifesto que el
objeto de la sesion es si tienen por
conveniente dichos señores de ceder
las yercas de sus pueras como lo
hicieron en los años ultimos para
pacer el ganado lanar para que
en vista de lo que resultare
se arrien de la carneceria de esta
villa con el numero de caberas
de ganado lanar que se crea

18

conveniente y enterados dichos señores
han acordado por unanimidad ceder las
yerbas de sus fincas para que en la su-
basta ascienda a mayor cantidad. Habien-
dose presentado tambien don Esteban Perez
Jafalle dijo que tambien los cede las su-
yas. De que se hizo este acto que firmaron
los que saben; de que certifico

Barbudo Arbeloa Victor Urdin Jose Armandari

Culeroz Marcial Urtasun Anacleto Arcona

Ramon Urdicain

Donato Arraiza

Silberio Hugalde

Anacleto Arraiza

Miguel Riquenza

Esteban Perez
Bafulla

Bernardo Lami

Gregorio Arbeloa

Platerio Gony

Francis Hugalde

Jose Lavayen

Ramon Tesue

Leandro Arbeloa

Julian Ayza Rio Hidalgo

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la villa de Murrabal ha determinado arrendar en pública subasta el abasto de carnes de la carnicería de la misma.

- 1^a El arriendo sera por tiempo de tres años á contar desde el veinte y cuatro de Junio de este año actual, á igual fecha del año mil ochocientos sesenta y siete, poniendo por tipo ó postura por los referidos tres años la cantidad de cuarenta y cinco onzas de oro, con el goce de doscientas ochenta caberas de ganado lanar en dichos años.
- 2^a El arrendatario esta obligado á presentar fianza abonada en el acto de ~~hacer la~~ ^{subasta} a satisfaccion del Ayuntamiento y el importe que haga en subasta le autoriza la corporacion para no entregarlo hasta el dia veinte de Febrero del proximo año de mil ochocientos sesenta y cinco, siendo por cuenta del rematante los derechos de escritura y demas gastos originados.
- 3^a Que podra vender baco, curnero, oveja y cabra en las temporadas que crea oportunas el arrendatario; siendo las carnes ^{salubres} y si al Ayuntamiento hubiese queja de no ser buenas provocado ser cierto se le impondra la multa de veinte á ochenta reales or.
- 4^a Que ninguno persona del pueblo ni forastero podra vender ninguna clase de carnes durante el tiempo del arriendo y si alguno lo hiciera y fuese aprehendido se le impondra la multa de veinte reales; pero si se pone de acuerdo con el arrendatario podra vender en las épocas que no haya carne y siempre en la carniceria del Ayuntamiento.
- 5^a Sera permitido vender corderos, pero á la venta en la cuenta de la casa de la villa, paga-

do de derechos al arrendatario cuatro mara-
vedis por cada uno que se vendiese

6^a Que el arrendatario no podra impedir el que
los habitantes de esta villa traigan de fuera
de pueblo la carne que necesiten para el
consumo de sus casas.

7^a Caso que el arrendatario pusiese obexa, sera obli-
gacion del mismo sacar fuera la cria para
el veinte y nueve del mismo Junio de cada año
y si no lo verifica pagara veinte reales por
cabera por cada dia que gozase de las yervas.

8^a No se permite entrar el ganado lanar en viñas
ni plantíos

9^a El estiércol que resulte del ganado lanar que
dara en favor de la villa; el cual se arrendara
poniendo la obligacion al arrendatario de poner
la cama del ganado la suficiente y necesaria
para abrigo y comodidad del mismo.

10 Sera obligacion del arrendatario llevar siem-
pre el ganado al corral de la villa, todo quan-
to estuviere en pasto ó pasciendo y nunca ca-
bera alguna a casa de ningun particular.

11 Como faltando por temporada el ganado del
pueblo se sigue perjuicio al arrendatario
del estiércol nunca pagara quince dias sin
ganado en esta jurisdiccion, ni menor de dos
cientos caberos durante el tiempo de ar-
riendo, y si faltare a esta obligacion inden-
mirara al arrendatario del estiércol los
perjuicios que se le originen. Y para que

conste firmaron los individuos de A-
yuntamiento conmigo el secretario a dos
de Mayo de mil ochocientos sesenta

y cuatro miliocho y medio Victor Urdin
Por Arrendatario
Por Alcalde de 1.^o

Gil Erráz

Marcial Vitaran Anacleto Tricon

Pío Vidalgo

Veces

En la villa de Murumbala a diez y seis de
Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro;
reunido el Ayuntamiento pleno en la sala
consistorial se procedió al arriendo en
pública subasta de la carnicería de la
misma casa el tipo ó postura de cuaren-
ta y cinco onzas de oro por el tiempo de
tres años y anunciada la subasta por
el alguacil por si habia quien mejorase
y no habiendo ha habido ninguno por
tor se dio por terminado el acto y
firman los señores de Ayuntamiento
y yo el secretario de que certifico

Donato Chelco

Victor Urdin

Jos. Amundariz

Gil Erráz

Marcial Vitaran Anacleto Tricon

Pío Vidalgo

secretario

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa ha determinado arrendar por segunda vez la carnicería por no haber terminado efecto la primera en pública subasta

- 1.^a El arriendo será por tiempo de tres años á contar desde el veinte y cuatro de Junio del año actual, á igual fecha de cada uno mil ochocientos sesenta y siete poniendo por tiempo ó postura por los expresados tres años la cantidad de diez y seis mil reales ó sean cincuenta onzas de oro con el goce de doscientas ochenta caberas de ganado lanar en dichos años é incluso el estiércol que resulte de referido ganado.
- 2.^a El arrendatario está obligado á presentar fianza abonada á satisfacción del Ayuntamiento en el acto de hacer la escritura y el importe que haga el remate le autoriza la corporación para no entregarlo hasta el día ^{veinte} de febrero inmediato de mil ochocientos sesenta y cinco, siendo por cuenta del rematante los derechos de escritura y demás gastos que se originen.
- 3.^a Que podrá vender vaca, carnero, deya y cabra en las temporadas que crea oportuno el arrendatario, siendo las carnes sanas ó salubres, y si el Ayuntamiento hubiese queja de no ser buenas provado ser cierto se le impondrá la multa de veinte á ochenta reales ó
- 4.^a Que ninguna persona del pueblo ni forastera podrá vender ninguna clase de carnes durante el tiempo del arriendo y si alguno lo hiciere y fuere aprehendido se le impondrá la multa de veinte reales, pero si se pone de acuerdo con el arrendatario podrá vender en los épocas que no haya carne y siempre en la carnicería de la villa.

5a Será permitido vender corderos, pero ha-
de ser en la puerta de la casa de la villa, pa-
gando de derechos al arrendatario cuatro
maravedis por cada uno que se vendiere.

6a Que el arrendatario no podrá impedir
el que los habitantes de esta, traigan
de fuera del pueblo la carne que nece-
siten para el consumo de sus casas.

7a Caso que el arrendatario pusiere obexa,
será obligación del mismo sacar la cría
fuera para el veinte y nueve de mis-
mo mes de cada año, y sino lo verifi-
ca pagará veinte reales por cabera
por cada día que gozase de las yervas.

8a No se permite entrar el ganado lanar
en viñas ni plantos uva.

9a El arrendatario no podrá sacar el estier-
col fuera del término de esta villa.

10 El rematante o arrendatario tiene el de-
recho de entrar el ganado en el corral
de la villa sin que se le oponga nin-
gun obstáculo siendo el arriendo li-
bre de toda contribucion.

y para que conste firman los indivi-
duos de Ayuntamiento y yo el secretario
en Mururabal a diez y seis de Mayo
de mil ochocientos sesenta y cuatro

Victor Urdin Jefe Arrendatario

Gil Corvo

Marcial Vitas

Pio Hidalgo
Seco

En la villa de Mururabaca veinte y
 dos de Mayo de mil ochocientos sesenta
 y cuatro hallandose reunidos en la sala
 Consistorial los señores Dⁿ Victor Or-
 din, Dⁿ Jose Armendariz, Dⁿ Gelmar
 y Dⁿ Marcial Cortasun individuos de
 Ayuntamiento en su mayor parte el
 Sr. Presidente dijo que iba a proceder
 se al arriendo del abasto de carnes de
 la carniceria de esta villa con el goce
 de doscientas ochenta caberas de ganado
 lanar y con el estiercol que resulte de
 dicho ganado ~~plazo~~ el tipo o postura
 de cincuenta onzas de oro; y leído el
 pliego de condiciones por el ~~in~~frascr-
 to secretario el alguacil invitó a los
 concurrentes por n^o haber quien ad-
 mitiese la postura o la mejorase y
 se presentó Proque Latienda vecino
 de Obanos y admitió la postura y no
 habiendo habido ningun otro licitador
 quedó a fabor del mencionado Latien-
 da la subasta por la cantidad expre-
 sada de cincuenta onzas de oro, las cua-
 les se entregaran sin pmeto alguno
 para el día veinte de febrero de mil
 ochocientos sesenta y cinco. En este es-
 do se dió por concluido el acto sin

do testigos Gabien Ayera y Donato Astrain
que firman con los señores de Ayer-
amiento y conmigo el secretario y
el rematante no firmo por haber ma-
nifestado que no sabia de todo lo cual
certifico

Victor Urdin Por Armas

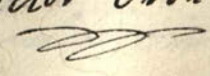
Gil Erroz Marcial Urteaga

Gabien Ayera, Donato Astrain

Pio Fidalgo

Seco

En la villa de Murrurabá a veinte y nueve
de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro re-
unidos, previo aviso, en la sala consistorial los
señores D.ⁿ Basilio Arbeloa D.ⁿ Victor Ordin
D.ⁿ José Armendariz, D.ⁿ Gil Error, D.ⁿ Man-
cial Ortasun y D.ⁿ Anacleto Trecona Al-
calde Jefe y regidores por mi el infras-
crito secretario y por orden del Sr. Alcalde
se leyó la circular del Sr. Gobernador de la
provincia de fecha diez del actual en la
que se previene el nombramiento de dos
concejales y dos mayores contribuyentes y según
el artículo quinto del reglamento de diez
y seis de Setiembre de mil ochocientos cuaren-
ta y cinco dos suplentes uno de la clase de
concejales y otro de la de contribuyentes
que asociados al Sr. Alcalde han de
proceder a practicar la rectificación de
las listas electorales para concejales y ente-
rados dichos señores han nombrado por unani-
midad a D.ⁿ Victor Ordin y D.ⁿ José Armenda-
riz concejales y D.ⁿ Esteban Peres Tafalla y D.ⁿ Agapito
Gómez contribuyentes
personas que reúnen las cualidades de
saber leer y escribir para el desempeño
de sus cargos nombrando también de su-
plentes a D.ⁿ Gil Error y D.ⁿ Bernardo Gómez
el primero concejal y el segundo mayor
contribuyente quedando desde ahora to-
dos nombrados acordaron que se dé parte
por el Sr. Presidente al Sr. Gobernador de
haberse efectuado estos nombramientos
y de quedar instalada la Junta electoral
De que se hizo esta acta que la firman los
señores de Ayuntamiento y yo el Sr. de que certifico.
Lease el sobrepuerto Basilio Arbeloa

Victor Ordin José Armendariz Pasen las firmas


Gil Erráz Marcial Vrtusun

Pío Fidalgo Secretario

En la villa de Muniurabala veinte de oc-
tubre de mil ochocientos sesenta y cuatro
reunido el Ayuntamiento en su mayor par-
te se acordó por unanimidad que se pro-
ceda a la rectificación del catastro pa-
ra la imposición de contribuciones de el
año proximo viniente de mil ochocien-
tos sesenta y cinco. De que se hizo es-
ta acta y firmaron conmigo el secre-
tario de que certifico

Basilio Arceba Victor Urdin

Marcial Vrtusun

Anacleto Arceba

Pío Fidalgo
Secretario

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa ha determinado se verifique el remate del cántaro carapito el día de hoy veinte y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro

- 1.^a el arrendatario está obligado a servir con toda fidelidad y rectitud, midiendo los cántaros que se ofrezcan sin defraudar a nadie, pena de veinte reales or por cada vez que se lo proovare lo contrario
- 2.^a que se procedera con toda igualdad y rectitud en llevar los arrieros a las casas de los vecinos a enseñar los vinos.
- 3.^a que todo vino que se venda en esta villa ha de ser medido con el cántaro de cobre y compor tillo de madera, que para el efecto tiene el Ayuntamiento, y se le entregara al arrendatario el día y hora que tome posesion, y no podra medir con ninguna otra clase de medidas que las referidas debiendo de jurar ante el Sr. Alcalde de cumplir exactamente con todas las condiciones del arriendo
- 4.^a que el arrendatario que lo este año no podra ser en los dos años siguientes, debiendo entregar todas las medidas al Ayuntamiento como es costumbre en el acto que concluye el arriendo.
- 5.^a que cualquier vecino que tenga vino suficiente y el carapitero no le vendiere con algun fin particular pueda quejarse al Ayuntamiento para que tome providencia sobre su quebrantamiento.
- 6.^a que el carapitero no podra llevar mas de dos reales or por cada carga de vino que se venda, con la obligacion de liar los cueros y ayudar a cargar a los arrieros.
7. que los vecinos que lleven o vender vino de su cosecha fuera de pue-

blo les exigirá el carapintero un real on
por carga con la obligación de cargar
8.ª que el carapintero ha de permanecer
todos los dias durante el arriendo en su
casa, particularmente desde las tres de
la tarde hasta la noche que es la hora
que mas ordinariamente vienen los ar-
reros, para que de este modo lo hallen, y
enseñen los vinos que hubiese que vender
pena de ocho reales on por cada vergue
faltare, y si en alguna temporada no
viniesen arreros, sera obligación del
arrendatario el ir en su busca con
fuerza ó recado. 9. que la renta ha de
pagar en cuatro plazos iguales, es decir
al dia siguiente de cumplir cada uno de
los cuatro trimestres contados desde el dia
del arriendo. 10. que podra hacer el car-
pintero fuerza con los vinos antes de em-
basar los. 11. que ningún vecino del pueblo
pueda llevar los arreros a las casas a
enseñar vinos, pena de cuarenta rea-
les on el que lo tuiciere. 12. que cualquier
vecino ó forastero que comprare vino y lo mur-
dome tendra que pagar al carapintero me-
dio real on por carga por la medicion.
13. que el arrendatario no podra com-
prar vino estando sujeto a la pena
que le imponga el Ayuntamiento si lo
tuiciere. 14. que sera de cuenta del re-
matante los derechos de escritura. 15.
El arriendo es por un año que durara
principio el dia primero del proximo

Noviembre a la hora de las ocho de su
 mañana y concluirá en igual fecha y
 hora el mes de Noviembre de mil ochocien-
 tos sesenta y cinco 16 Será obligación
 del que tome el arriendo el enseñar
 y medir los vinos, y por cada vez que se
 faze a esta obligación incurrirá en la
 multa de veinte reales or 17 Será obli-
 gación del arrendatario el presentar fia-
 dor en el acto del remate. 18 El arrenda-
 tario no podrá exigir a los carreteros mas
 que dos reales or por cada doze cántaros
 de vino que se les venda con la obligación
 de medir los vinos liar los cueros llenar
 las varreces y cargar los carros y si fal-
 tase a esta obligación pagara la multa
 de veinte a cien reales or por cada
 vez que lo hiciera

En la villa de Murábal a veinte y uno
 de octubre de mil ochocientos sesenta y
 cuatro reunidos en la sala consistorial
 los señores Dn. Basilio Arbeloa Dn. Vic-
 tor Ordín, Dn. Gil Erró Dn. Menciale Cr-
 tasun y Dn. Anacleto Arcone Alcaldes re-
 gidores y procurador síndico se procedió
 al remate del cántaro caraputo despues
 de estar el anuncio en el sitio de costum-
 bre y leídas las condiciones formales
 infrascriptas secretarias que son las mismas
 que van por principio de este auto el

alguacil anuncio la subasta bajo el
tipo ó fortuna de veinte onzas de
oro y se presento Patricio Chiraira y lo
fuso comprometiendo a pagar veinte y
un onzas y de los duros y no habiendo ha
habido ningun postor que ofreciera mayor
suma que la referida quedo a su favor
el remate. De que se hizo este auto siendo
testigos de él Fabien Ayeray Donato de
trian y firman con los señores de Ayun
tamiento y a presentado por fiedor a
Domingo Armendarez, el cual no firma
en el rematante por no saberlo hacer
verificando a sus ruegos Tomas Bugal
de de que como secretario certifico

Pandio Abelloa Victor Urdin

Marcial Vrtasun

Anacleto Arcona

José Arzobispo

Donato Arzobispo

Pio Vidalego

Fabien Ayeray

Gil Erro

Vice

En la villa de Murrabala a veinte
y nueve de Junio de mil ochocientos
sesenta y cinco; reunido en la sala con-
sistorial el Ayuntamiento en su ma-
yor parte; el Sr. Presidente mani-
festó que segun se dispone en el
Real Decreto de veinte de Mayo
del presente año se ha de nom-
brar una junta para verificar el
empadronamiento de la graduación
y que la nombrada compuesta
del Ayuntamiento del secretario y
de Dⁿ Tomas Bugalde y Dⁿ Eleute-
rio Gorri.

De que se hizo esta acta que firmaron
los señores de Ayuntamiento y se-
cretario de que certifico.

Bautista Mabea

Victor V. de la Arana

Santiago Espinosa

Pio Fidalgo

Seco

Edo

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento
de esta villa ha acordado se arrienden
en pública subasta para el año 1.868, la
taberna, aguardienteria tienda de aceite y
fruta sea separadamente,
Taberna. 1.^a condicion que la renta ha de pagarse
el arrendatario por trimestres. 2.^a que
cualquiera que venda vino por la me-
rada ha de pagar un real fuerte por
cántaro. 3.^a que el precio de la venta será
a disposicion del Ayuntamiento. 4.^a que
será obligacion del arrendatario de cerrar
la puerta de la taberna en los dias fer-
tivos durante la misa mayor y vísperas
y no podrá vender vino durante dichos
oficios. 5.^a que los derechos de escritura serán por
cuenta del arrendatario

Aguardiente 1.^a que la renta a de pagarse por
trimestres. 2.^a que el aguardiente que ven-
da en todo el año será a estirpe del Ayun-
tamiento, siendo de diez y seis grados cuen-
do menos 3.^a que cualquiera que vender
aguardiente por menor deberá pagar una
peseta por cada cántaro a beneficio del
arrendatario, siendo la cobranza por cuen-
ta del Ayuntamiento. 4.^a el arrendatario no
podrá vender aguardiente los dias festivos
durante la misa mayor ni vísperas ni
ningun dia del año despues de las nueve
de la noche hasta las cuatro de la mañana

Fienda de aceite } que el arrendatario a de pagar
 la renta por trimestres 2.^a que ha
 de dar fianzas a satisfaccion del deposi-
 tario, y sera obligacion del mismo ar-
 rendatario a tener abades y remojados
 secos en las vigiliass de todo el año. 3.^a que no ha-
 biere quien admita la postura la vi-
 lla proveera y en el interin el que ven-
 da aceite es prueva que toma parte
 en el arriendo.

Fruta seca } 1.^a que la renta ha de pagarse al arrend-
 tario en cuatro plazos iguales 2.^a que ven-
 do el principal objeto en este arriendo
 la venta de tomo por mayor y menor
 se prove en beneficio del que tome el arrien-
 do una peseta por cada cerdo que se ma-
 te en el pueblo y se aceniguará que se ven-
 da de él. 3.^a que los derechos de escritura
 seran por cuenta del arrendatario. Segue
 se hizo esta acta y firmaron los señores de
 Ayuntamiento que asistieron en el murubae
 a diez y ocho de Diciembre de mil ochocien-
 tos sesenta y cuatro

Bartolomé M. Marcial Vrtasun
 Anacleto Arcona

En la villa de Murrabal a diez y ocho de
Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro
reunidos en la sala consistorial los señores
Dr. Pablo Arbeloa, Dr. Marcial Ortasun
y Dr. Anacleto Arcona Alcaldes regidores
y procurador síndico se procedió al rema-
te de la taberna bajo el tipo o postura
de veinte duros y leídas las condiciones es-
tablecidas al efecto se presentó Pedro
Barasoain y la puso comprometiendo
a pagar veinte y ocho duros y no habien-
do quien ofreciere mayor cantidad
quedo a su favor el remate. Acto conti-
nuo se procedió al remate de la agua vie-
tera bajo el tipo o postura de ocho duros
y se presentó Severino Juanera y admitió
la postura y no habiendo habido otro lic-
tador quedo a su favor el remate. En se-
guida se procedió al remate de la tienda
de aceite al por menor bajo el tipo de diez
y ocho duros y admitió la postura Fermín
Goni y no habiendo habido quien ofreciere
mayor suma quedo a su favor la subasta
seguidamente se procedió al remate de
la fruta seca bajo el tipo de diez duros
y admitió la postura el referido Goni
y quedo a su favor la subasta. De que
se hizo este auto siendo testigos Estan-
quis Alvarin y Donato Alvarin que
firman con los señores de Ayunta-

imiento y rematantes excepto 4 millos de
 rascain que en la table y yo el secretario
 de que certifique

Bautista Melero Marcial Urteaga Anacleto Arcona

Alberino Juanena Fermín Goni

Custodio Estrain Danabá Astain

Pio Padayo

En la villa de Mururabal a veinte
 y siete de Agosto de mil ochocientos ve-
 penta y cinco reunido en la sala consis-
 torial los N. D. Basilio Arbeloa, Du-
 Victor Urdaín, Du Eugenio Tormentador
 y Du Santiago Españer individuos
 de Ayuntamiento en su mayor parte se
 procedio al nombramiento de guardas
 para la temporada de la uva y se
 acordo por unanimidad nombrando
 a Fermín Mururabal con la can-
 tidad diaria de seis reales on y con
 las condiciones siguientes la provin-

En la villa de Mamorabal a uno de Enero de
mil ochocientos sesenta y cinco; reunidos en la
sala consistorial los señores, Dⁿ Basilio Arbeloa
Alca, Dⁿ Victor Ordin, Dⁿ Jose Armendariz, Dⁿ
Gil Error, Dⁿ Marcial Ortazar y Dⁿ Anacleto
Arcona individuos que hasta el día de hoy
han compuesto el Ayuntamiento de la misma,
con objeto de cesar de sus cargos los individuos
que les corresponde, y de tomar posesion los
nombrados por el Sr. Gobernador de la Provin-
cia para reemplazarlos a los salientes y el
Sr. Alcalde Dⁿ Basilio Arbeloa reelegido para
el bienio de mil ochocientos sesenta y cinco y mil ochu-
cientos sesenta y seis, con arreglo al artículo 46,
del reglamento recibio juramento a Dⁿ Silverio
Hugall concejal para el presente año y el
de mil ochocientos sesenta y seis en la forma siguien-
te; Jurais por Dios y por los santos Evangelios
guardar y hacer guardar la constitucion
de la Monarquía y las leyes, ser fiel a S. M.
Dona Isabel Segunda y conducir bien y
lealmente en el desempeño de vuestro cargo?
Sí, juro. Si no lo hicieris Dios os lo premie
y sino os lo demande. Seguidamente recibio
igual juramento y en la misma forma a Dⁿ Euge-
nio Mendioroz y Dⁿ Santiago Esparrago y redit-
puso que cesaran los individuos cuyos cargos
concluyen que lo son Dⁿ Jose Armendariz,
Dⁿ Gil Error y Dⁿ Marcial Ortazar, quedan-
do instalado el nuevo Ayuntamiento del modo si-
guiente despues de verificar el sorteo del orden
numérico de regidores.

Dⁿ Basilio Arbeloa Alcalde

Dⁿ Victor Ordin Teniente

Dn Anacleto Arcona primer Regidor
 Dn Eugenio Mendiora primer Regidor
 Dn Santiago Esparrera tercer Regidor
 Dn Silbino Hengalde cuarto Regidor

Manifestando el Sr. Alcalde que queda
 provisionado el Ayuntamiento y cada individuo
 con su respectivo cargo. Todo lo que se veri-
 fico con la mayor armonia y orden con ar-
 reglo a la ley, ordenando al propio tiempo
 que se ponga inmediatamente en conoci-
 miento del Sr. Gobernador. De que se
 hizo esta acta que firman los que saben
 y yo el Secretario de que certifico.

Pandio Octibela



Victor Ordaz Jose Amador



C. L. E. R. O. Z

Marcial Vitasun

Anacleto Arcona

Santiago Esparrera

Silbino Hengalde

Pio Picalago

Aco



En la villa de Miquirabaca a uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, hallándose reunido en la sala consistorial el Ayuntamiento pleno y presentes Dⁿ. Bernardo Goni Dⁿ. Donato Altamir y Dⁿ. Fabier Ayerra el primero, Jefe de par de la misma y los segundos primer y segundo suplentes nombrados por el M^o Regente de la Audiencia de este territorio para el presente año y los dos siguientes y el M^o Alcalde le ha recibido juramento a Dⁿ. Bernardo Goni en la forma siguiente; Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la constitucion de la Independencia y las leyes, ser fiel a V. M^o. Dⁿ. Habiendo 2^a y conducirlos bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo. Si, jur. Si asi lo hicieris Dios os lo premie, y sino os lo demanda seguidamente ha recibido igual juramento y en la misma forma a Dⁿ. Donato Altamir y a Dⁿ. Fabier Ayerra y les ha manifestado que quedan posesionados de sus respectivos cargos. De que se hizo esta acta y firmaron los que estaban y yo el secretario de que certifico.

Basilio Abela Victor Ordaz Anacleto Arcona

Santiago Espaza Silberio Aguado

Bernardo Goni Donato Altamir

Fabier Ayerra Pro Fiscal

En la villa de Mmurabala a uno
de Enero de mil ochocientos
sesenta y cinco reunido en la sala con-
sistorial el Ayuntamiento pleno se pro-
cedio al nombramiento de procuradores
Sindicos y se nombro por unanimidad
a Dⁿ Anacleto Truena. De que se hizo
esta acta firmando los señores de Ayun-
tamiento que saben y yo el Sec^o de
que certifico: lease lo enmendado
Enero

Basilio Toledo	Victor Urdin
Anacleto Truena	Santiago Espaza
Silvio Hugates	Pio Ficalgo
	Vece

En la villa de Mmurabala a quince
de Enero de mil ochocientos sesenta
y cinco; reunido el Ayuntamiento
en su mayor parte en la sala consis-
torial dijeron que en uso a las fa-
cultades que la ley concede nombrar
Procuradores para el presente año a
Dⁿ Anacleto Truena y a Dⁿ Eustaquio
Astrain y suplentes de estos para
casos de imposibilidad o parestar
co a Dⁿ Gil, Pedro y Pascual

ases. Asi se acordó y firman los señores
de Ayuntamiento y secretario

Pasillo Tubeloa Victor Urdin Anacleto Arcona

Santiago Espuma Silberio Huguale
Pío Hidalgo Seo

En la villa de Mururabal a quince de
Enero de mil ochocientos sesenta y cin-
co reunidos en la sala consistorial los
señores Dr. Pasilio Tubeloa Intelector
Urdin, Dr. Anacleto Arcona Santiago
Espuma y Dr. Silberio Huguale el Sr. Pre-
sidente Dr. Pasilio Tubeloa manifestó
la necesidad de ocuparse la corporación
del nombramiento de depositario y eli-
giendo el asunto han acordado por una-
nimidad en nombrarlo al mismo
que ha sido los dos años anteriores que
lo es Dr. Tomas Huguale Acto conti-
nuo se confiere la necesidad de
nombrar procurador por objeto de
encargarle los muchos negocios que
ocurren al Ayuntamiento y evitar va-
rios viajes que ocurren por inclivi-
duos y han acordado por unanimidad
nombrarlo a Dr. Angel Cia con la renta
anual de diez y seis duros. De que se
hizo esta acta y firman dichos señores
y secretario

Pasilio Tubeloa Victor Urdin Anacleto Arcona Pasillo la
firmas

Santiago Iparza Silvestre Huidobro

30

Pio Vidalgo

Seo

En la villa de Marzuel, a los veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco; reunido el Ayuntamiento pleno - el Sr. presidente manifestó que en cumplimiento de lo que previene la circular de la Exma. Diputación provincial de fecha veinte y dos de Junio último el necesario proceder al sorteo de seis contadores para la revisión de los cuentas de municipio sacando en suerte de diez y ocho mayores contribuyentes y enterados los individuos a Ayuntamiento de lo espuesto por el Sr. Presidente se han introducido en un globo los nombres y apellidos escritos en papeletas iguales de ~~los~~ los mayores contribuyentes hasta el número de diez y ocho; en cuyo globo se han removido suficientemente y han salido para contadores Dr. Eusebio Arlegui, Dr. Isidro Añera, Dr. Martín Aldave, Dr. Bernardo Goni, Dr. Domingo Armendariz y Dr. Esteban Rivero y falló y se han sacado para suplentes Dr. Ramon

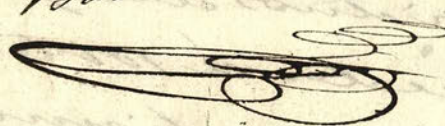
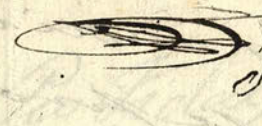
Senorain, Dr. Donato Attoni
y Dr. Teodoro Senonain, De que
se hizo esta acta que firmaron
los N. de Ayuntamiento y secretario

Bartholomeo Trubelva Victor Urdin & Anacleto Arcona
Santiago Esparza
Alberio Hugate

Pio Fidalgo
Secretario

En la villa de Apurimac al
 veinte de Enero de mil ochocientos
 sesenta y cinco, hallan-
 dose reunido el Ayuntamiento
 pleno de S. Presidente
 Don Basilio Arbeloa manifestó
 que no hallándose instalada la
 oncená para el presente leí-
 es indispensable su instala-
 ción, en vista de lo cual mani-
 festaron los individuos del Ayun-
 tamiento que se proceda al sorteo
 conforme a la Ley. Acto continuo
 se procedió al sorteo para lo cual
 se escribieron los nombres y ape-
 llidos en papeletas iguales
 de todos los elegibles que se
 hallan inscriptos en la últi-
 ma rectificación para conce-
 jales; cuyas papeletas han
 sido puestas en un globo que
 al efecto se ha preparado
 y después de removidas
 suficientemente han salido
 para individuos de oncená el
 primero Don Joaquin Olacaz y Don Modesto Trava
 cuyos nombres se han leído en al-
 ta voz; quedando constituida
 la oncená de seis individuos

de Ayuntamiento actual y de los
señores que salieron que son D.
José Armendariz, D. Gil Es-
cor y D. Marcial Ortíz y
de los dos referidos que han
salido en suerte. De que se hizo
este acta que firman los D.
de Ayuntamiento y Secretario.

Basilio Arbeloa Victor Ordín Anacleto Arcona
  Santiago Espartero

Silberio Hugarte D. Vidalgo

En la villa de Murrabala veinte y
nueve de Enero del año mil ochocientos
sesenta y cinco reunidos en la sala consisto-
rial los señores D. Basilio Arbeloa
D. Victor Ordín, D. Anacleto Arcona, D.
Eugenio, Mendionor D. Santiago Espar-
tero y D. Silberio Hugarte el cual
señaló y regidores el Sr. Alcalde ma-
nifestó la necesidad de ocuparse la cor-
poración de vender alguna cantidad
de chopos para que con su producto
se construya un lavadero y hacer
algunos reparos en la casa de ayun-
tamiento y enterados dichos señores
de lo expuesto por el señor Presi-

32

clente han acordado que se vendan
los incienchos propios para el espresado
objeto: previa la autorizacion de
la Exma Diputacion a cuyo efecto se fue
de acudir a la misma por medio de
una instancia exponiendo los motivos
para proceder a la venta referida

De que se hizo esta ceta que fir-
man dichos señores que saben y
yo el secretario de que certifico

Basilio Tabeola Victor Urdin Anacleto Arcona

Santiago Espanza - Silvestre Aguado

Pio Hidalgo

Sec

En la villa de Murumbal a cuatro
de Febrero de mil ochocientos sesenta
y cinco presentes ante Dn Basilio Tabe-
ola Alcalde de la misma Dn Anacleto
Arcona, Dn Eustaquio Astrain, Dn Gil
Redin y Dn Pascual Ores el Sr. Alcalde
les manifesto que por acuerdo del A-
yuntamiento de quince de Enero proxi-
mo pasado y por considerarles per-
sonas utiles fueron nombrados
vedores los dos primeros Astrain
y Redin y suplentes de estos
los referidos Redin y Ores quienes

enterados aceptan dichos cargos
y firman los que talen con
el secretario

Basilio Tubeloa ~~Anacleto Arriaga~~

~~_____~~ Eustaquio Astrain

Gil Pedin

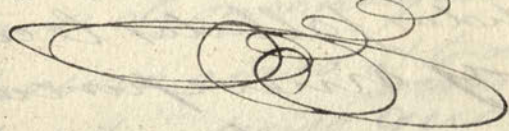
Pío Vidalgo
Secretario



En la villa de Murumbatá veinte y
seis de Marzo de mil ochocientos sesen-
ta y cinco, hallandose en la sala de
Ayuntamiento el Sr. Alcalde D.
Basilio Tubeloa y hallandose presen-
te D.ⁿ Gregorio Odeir Alcalde pe-
daneo del caserio de Turir para
el presente bienio nombrado por
el Sr. Gobernador de esta Provincia,
para cumplimentar con lo que se
previene en oficio de dicho Gobier-
nador el referido Alcalde de esta
villa ha recibido juramento al
pedaneo D.ⁿ Gregorio Odeir en la
forma siguiente: Juras por Dios
y por los Santos Evangelios guar-
dar y hacer guardar la constitu-
cion de la Monarquia y las leyes
fidel a S. M. D.^a Isabel 2.^a y conde-

ciros bien y lealmente en el desem-
 peno de vuestro cargo. Si juro
 si asi lo hicieris Dios os lo pague,
 y si no os lo demande. En seguida
 manifesto al Sr. Alcalde que queda
 provisionado de su respectivo cargo.
 De que se hizo esta cte que la
 firman dichos señores y yo el
 secretario de que certifico.

Bartolomeo



Gregorio



Pio Fidalgo

Vico



Acta para { En la villa de Murrabala, sit de
exigir la } Marzo de mil ochocientos, setenta
contribucion } y cinco; reunidos en la sala consis-
torial los señores Dⁿ Basilio Arbelo a
Dⁿ Victor Urdin, Dⁿ Anacleto Arcona
Dⁿ Eugenio Mendionor, Dⁿ Santiago Es-
parza, Dⁿ Silberio Hugalde Alcalde
Jefe y regidores; se procedio a
tratar de lo tanto por ciento se ha de
exigir de la riqueza catastral para
cobrar las contribuciones foral y culto
y clero en el presente año y vista la rique-
za catastral y debiendo exigir el cinco por
ciento mas para partidas fallidas le con-
viene el ~~diez~~ y nueve por cien-
to y sobran cincuenta y pico de reales en
y como el exceso es una cantidad tan
insignificante y a fin de abreviar las
operaciones del reparto han conveni-
do por unanimidad el exigir el diez
y nueve por ciento De que se hizo esta
acta que firman los que saben y yo
el secretario de que certifico.

Basilio Arbelo Victor Urdin

Anacleto Arcona Santiago Esparza

Silberio Hugalde

Ric. Malaga

En la villa de Mururabala Mit de
 Marzo de mil ochocientos sesenta y
 cinco reunidos en la sala consistorial
 los señores Dn Basilio Arce, Dn
 Anacleto Trezona, Dn Eugenio Mer-
 ditor, Dn Santiago Esparrago y Dn
 Vilberto Hargalde individuos de Ayun-
 tamiento en su mayor parte y Dn
 Anacleto Arce, Dn Marcial Ontasun
 Dn Gil Error y Dn Jose Sacar indivi-
 duos de oncenaga que han asistido a la sesion
 previo aviso a todos ellos el Sr. Presiden-
 te propuso que, careciendo este vecin-
 dario de labador es necesario tratar
 el Ayuntamiento e individuos de oncenaga
 que han asistido y buscar el mejor
 medio posible para construir
 un nuevo riles parece conveniente
 a dichos señores y enterados de lo
 expuesto por el Sr. Presidente y des-
 pues de conferencias sobre el parti-
 cular han acordado por unanimi-
 dad que se proceda a la venta de
 la cantidad de chopos que sea nece-
 sario, previo el competente permu-
 so de la Exma Diputacion y con el
 importe que resulte de ellos se
 pague un nuevo labador por los
 de pura necesidad para el vecindario

puer no encuentran otro medio
mas facil, en virtud de que care
ce de metalico el municipio y gra
vitau sobre los fondos publicos dos
mil y quiceros de pesos a censo y a inte
res. De que se hizo el acta que
firman los que saben y yo el se
cretario de que certifico *Victor Virdin*

Basilio Mabea *Anacleto Arcona*

Santiago Espaza *Silario Hualde*

Anacleto Arriaga *Marcial Urteaga*

Gilberto

Pio Padalga
Pico

En la villa de Murumbala once el
 Mayo de mil ochocientos sesenta
 y cinco reunidos en la sala consisto-
 rial los señores Dⁿ Basilio Torre-
 los Alcalde constitucional y Dⁿ
 Victor Cordin, Dⁿ Tránsito Trezona
 Dⁿ Santiago Espinosa Dⁿ Silenio
 Hugalde y Dⁿ Eugenio Mendioroz
 Jefe y regidores el Sr. Alcalde
 manifestó que por dimisión del
 sacristán actual es necesario hacer
 nuevo nombramiento a cuyo efecto
 se ha conferenciado con el Sr. Párroco
 y le ha manifestado queda el con-
 sentimiento para que el ayunta-
 miento pueda nombrar y habiéndose
 conferenciado sobre el particular
 han nombrado por unanimidad a
 Crispín Tiruira por considerarlo
 persona útil para el desempeño
 de dicho cargo con la renta anual
 de dos onzas y catorce dineros y una
 peseta pagados por cuatrimestres
 siendo la misma renta que ha tenido
 el sacristán anterior, y estando presente
 dicho Crispín Tiruira se levantó este
 acta y firman los señores de ayunta-
 miento que saben y el nuevo sacris-

22
tan conmigo el secretario de que
certifico

Basilio Cabello

Victor Ordin Anacleto Arcona

Santiago Espanza

Silberio Hugabé

Crispin Arraiza

Pio Fidalgo

Vice

En la villa de Murriabal a'dos de
Mayo de mil ochocientos sesenta y cin-
co reunidos en la sala consistorial los
señores Dⁿ Basilio Cabello, Dⁿ Victor
Ordin, Dⁿ Anacleto Arcona, Dⁿ Eugenio Alen-
diora y Dⁿ Santiago Espanza Alcaldes
Jemiente y regidores digeron dichos se-
ñores que teniendo de renta el secreta-
rio del Ayuntamiento anualmente tres
cientos reales vellon de renta anual
y en atencion de que es insignifican-
te dicha renta en virtud del mucho
trabajo se le pone al secretario Dⁿ
Pio Fidalgo quinientos reales or de
renta anual cuya asignacion se a'acon-
dado por unanimidad. Acto con-
tinuo se ha acordado por unanimi-
dad poner de renta anualmente

a Dⁿ Ignacio Hidalgo ciento sesenta
reales en por regir el reloj.

De que se hizo esta acta y firman
los que saben

Basilio Abeloa Victor Morán

Stradeto Arcona Santiago Espanza

En la villa de Mururabal a veinte y
siete de Agosto de mil ochocientos se-
senta y cinco reunidos en la sala consti-
tucional los señores Dⁿ Basilio Abeloa, Dⁿ
Victor Ordín, Dⁿ Eugenio Mendivora y
Dⁿ Santiago Espanza se procedió al nom-
bramiento de guarda para la temporada
de la uva y se acordó por unanimidad
nombrar a Fermín Mururabal por la
cantidad diaria de sesenta reales en y bajo
las condiciones siguientes. La primera
a desempeñar dicho cargo el día veinte y
ocho del corriente y concluir el día que
se principie la vendimia segunda que no
podrá trabajar ninguna. Tercera ser
responsable a los daños que resulten. De
que se hizo esta acta y firman

los que saber conmigo el secretario
de que certifico

Basilio Arbeloa

Victor Urdin

Santiago Espinosa

Pio Hidalgo

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la villa de Abunorabal ha determinado arrendar a se verifique el remate del cantaro caraputo

- 1.^a el arrendatario esta obligado a servir con toda fidelidad y rectitud, midiendo los cantaros que se ofrecieren sin defraudar a nadie, pena de veinte reales vellon por cada vez que se lo proovare lo contrario. 2.^a que se procedera con toda igualdad y rectitud en llevar los arriendos a las casas de los vecinos a enseñar los vinos. 3.^a que todo vino que se venda en esta villa ha de ser medido con el cantaro de cobre y comportillo de madera, que para el efecto tiene el Ayuntamiento, y se le entregara al arrendatario el dia y hora que tome posesion, y no podra medir con ninguna otra clase de medidas que las referidas, debiendo de jurar ante el Sr. Alcalde de cumplir esactamente con todas las condiciones del arriendo. 4.^a que el arrendatario que lo es este año no podra ser en los dos años siguientes, debiendo entregar todas las medidas al Ayuntamiento como es costumbre en el acto que concluye el arriendo. 5.^a que qualquiera vecino q. tenga vino suficiente y el caraputero no le vendiere con algun fin particular

pueda quejarse al Ayuntamiento pa-
ra que tome providencia sobre su quebram-
tamiento. 6.^a Que el caraputero no podra
llevar mas que dos reales vellon por
cada carga de vino que se venden,
con la obligacion de liar los cueros y
ayudar a cargar a los arrieros. 7.^a Que
los vecinos que lleven a vender vino de
su cosecha fuera del pueblo no podran
exigir el caraputero mas que un real
vellon por cada carga con la obliga-
cion de liar los cueros y ayudar a car-
gar. 8.^a Que el caraputero a de perma-
necer todos los dias en su casa duran-
te el arriendo, particularmente des-
de las tres de la tarde hasta la noche
que es la hora que mas ordinariamen-
te vienen los arrieros, para que de este
modo lo hallen, y enseñen los vinos que
hubiere que vender pena de ocho reales
por cada vez que faltare, y si
en alguna temporada no vinieren ar-
rieros, sera obligacion del arrendatario
el ir en su busca con prueba o recado.
9.^a Que la renta a de pagarse en cuatro pla-
zos iguales, es decir al dia siguiente
de cumplir cada uno de los cuatro tri-
mestres contados desde el dia que to-
me posesion del arriendo. 10. Que podra
hacer el caraputero prueba con los vinos
antes de embarcarlos. 11. Que ningun veci-
no del pueblo pueda llevar los ar-
rieros a las casas a enseñar vinos

pena de cuarenta reales or el que lo
 hiciere. 12 Que cualquiera vecino o foras-
 tero que comprare vino y lo mudare
 tienda que pague al carapiteiro medio
 real or por carga por la medicion. 13 Que
 el arrendatario no podra comprar
 vin estando sujeto a la pena que
 le imponga el Ayuntamiento si lo
 hiciere. 14 Que sera de cuenta del
 rematante los derechos de escri-
 tor. 15 El arriendo es por un año que
 durara principio el dia primero del
 mes de noviembre a la hora de
 las ocho de la mañana y concluirá
 en igual fecha y hora el mes de no-
 viembre de mil ochocientos sesenta
 y seis. 16 Sera obligacion del que
 tome el arriendo el enseñar y me-
 dir los vinos, y por cada vez que
 faltare a esta obligacion incurrira
 en la multa de veinte reales or. 17
 Sera obligacion del arrendatario el pre-
 sentar, pindas en el acto del remate
 a satisfaccion del Ayuntamiento. 18 El arren-
 datario no podra exigir a los carreteros
 mas que dos reales or por cada doce can-
 taros de vino que se les venda con la
 obligacion de medir los vinos, liar los cas-
 cos llevar las varricas y cargar los cas-
 cos y si faltare a esta obligacion
 pagara la multa de veinte aien

reales en por cada vez que lo tuviere.
19 El carapintero no podra exigir can-
tidad ninguna a nadie del pueblo q;
lleve uno, dos, tres y cuatro cantaros de
vin para el consumo de su casa, o
sea para las reuniones y para relle-
nar las cubas; pero si llegase a cin-
co cantaros de una vez podra el
arrendatario exigirle un real en y
pasando de esta cantidad le cobrara
como a los arrieros; pero todo vino
que se lleve a la taberna de esta
villa lo cobrara como se ha veri-
ficado hasta ahora.

Api se acordó por los señores de esta
Junta firmando lo que se ven
conmigo el secretario en Murraba
a los veinte y dos de octubre de
mil ochocientos sesenta y cinco

Basilio Truelbas Victor Undin

Anacleto Truena Santiago Esparza

Pio Vidalgo
Vice

En la villa de Murraba a veinte

39
y dos de octubre de mil ochocientos
sesenta y cinco; reunidos en la sala con-
sistorial los señores Dⁿ Basilio Str-
belo; Dⁿ Victor Urdin; Dⁿ Anacleto
Arcona y Dⁿ Santiago Espanza indi-
viduos de Ayuntamiento en la ma-
yor parte se procedió al remate de
cantaro curapito; despues de estar
el anuncio en el sitio de costumbre
y leidas las condiciones por miel
infrascripto secretario el alguacil
anuncio la subasta bajo el tipo ó
postura de diez y seis onzas de oro
y se presentó Jose Góni y admitió
la postura quedando a su favor la
subasta. De que se hizo esta acta sien-
do testigos Donato Astrain y Gil Re-
din y presente por fiador a Pectori-
cio Astrain firmando los de Ayun-
tamiento el rematante y testigos y
el fiador no lo hace por no saber
y yo el secretario de que certifico

Basilio Strbelo Victor Urdin Anacleto Arcona

Santiago Espanza
Jose Góni

Donato Astrain
Gil Redin Pio Valde
deco

En la villa de Memurabala á quince de
Noviembre de mil ochocientos sesenta
y cinco reunidos en la sala consistorial
los señores D.ⁿ Basilio Tubelo, D.ⁿ Vic-
tor Ordín, D.ⁿ Anaclito Arcona D.ⁿ En-
genio Mendioroz y D.ⁿ Santiago Espen-
za individuos de Ayuntamiento en su
mayor parte el Sr. D.ⁿ Basilio Tubelo
Alcalde manifestó que se debe
proceder a la rectificación del ca-
tastro para la contribucion de con-
tribuciones del año proximo venien-
te y enterados de lo espuesto por
el Sr. Presidente han acordado por
unanimidad el que se proceda a
la rectificación de dicho catastro.

De que se hizo esta acta y fir-
man dichos señores que saben
y yo el secretario de que certifi-
co

Basilio Tubelo Victor Ordín

Anaclito Arcona Santiago Espanza

P. Hidalgo

Seco

En la villa de Murrabala a diez
 y siete de Diciembre de mil ochocien-
 to sesenta y cinco; reunidos en la sala consis-
 torial los S.^{os} D.^{os} Basilio Meloa D.^o Victor
 Ordin D.^o Anacleto Macana D.^o Eugenio Ben-
 dion y D.^o Santiago Espinosa individuos
 de quarenta y cinco en su mayor parte y D.^o
 Manuál Estarín, D.^o Anacleto Mairay y
 D.^o Jose Maria Macan individuos de once
 en su mayor parte el S.^o Presidente
 manifestó la necesidad de comprar los
 caminos de esta jurisdiccion particular-
 mente el denominado camino grande
 que partiendo de esta se dirige a la
 carretera de Puente las Perlas a Ensen-
 para que así puedan estar en los vias
 con mas facilidad y enterados dichos
 Señores han acordado por unanimidad
 que se pague un peon por cada cien reales
 de capital catastrales a cada uno de los ex-
 cinos medio peon si no llega a cien reales
 y tambien uno si para de cincuenta ^{en} En
 este estado se ha presentado tambien
 D.^o Jose Armendariz individuo de or-
 den y habiéndole manifestado el
 objeto de la reunion ^{disponible} que conforme
 con los demás individuos. De que se
 hizo esta acta y firma lo que se
 con el secretario lea lo emmendando a lo sobrepuesto
 disponible
 Basilio Meloa Victor Ordin

Anacleto Arcona Santiago Espanza
Jose Armandari Marcial Vitasun
Anacleto Arcona

Pio Hidalgo

Uco
D. J.

En la villa de Mururabaca diez y
nueve de Diciembre de mil ochocientos
sesenta y cinco; reunidos en la sala con-
sistorial los señores Dⁿ Basilio Stabe-
loa, Dⁿ Victor Ordin, Dⁿ Anacleto Ar-
cona y Dⁿ Eugenio Mendiora indivi-
duos de ayuntamiento en su mayor
parte el Sr. Presidente manifestó,
que habiendose insertado en el Bo-
letín oficial un anuncio, según se tenía
acordado por este ayuntamiento, en el
que se expresa que se va a proceder
a la rectificación del catastro para la
imposición de contribución en el año
próximo viniente de mil ochocientos
sesenta y seis; es indispensable se ocu-
rifique el nombramiento de la

Junta catastral para llevar a efecto 41
dicha rectificación y enterados dichos
señores de lo espuesto por el Sr. Presi-
dente se ha resuelto por unanimi-
dad que entren en teruelos ~~los~~ ~~los~~ nombres
de seis individuos de la clase de mayo-
res contribuyentes, otros seis de la clase
media y seis de la de jornaleros, y que
los dos primeros que pagan de las refe-
ridas clases constituyan la Junta de
catastro. En seguida se han introducido
en teruelos los nombres de D. Joaquin
medarín, D. Bernardo Góm, D. Domingo
Armendariz, D. Eusebio Arlegui y
D. Donato Arriaga de la clase de mayo-
res contribuyentes y han salido D. Ber-
nardo Góm y D. Eusebio Arlegui. Ato
continuo se ha hecho igual operacion
con los de la clase media que los son D.
Anacleto Arriaga, D. Tomas Hugalde D.
Teodoro Anoniani D. Santiago Arpaen,
D. Martin Arriaga y D. Ramon Irujo
y han salido D. Anacleto Arriaga y D.
Santiago Arpaen y ultimamente se han
introducido en teruelos los nombres de los
individuos de la clase jornalera que lo
son D. Gil Redin, D. Abelardo Armendariz
D. Francisco Aldave D. Niceto Abur-
rual, D. Julian Lopez y D. Manuel Arregui
y han salido D. Francisco Aldave y

1. Dⁿ Elbado Armendariz, quedando
instalada la Junta con los S^{rs}. Dⁿ Bernar-
do González, Dⁿ Eusebio Arlegui, Dⁿ Anacleto
Arzairu, Dⁿ Santiago Arparren, Dⁿ Fran-
cisco Aldave y Dⁿ Elbado Armendar-
iz. De que se hizo esta acta y firman
los que taben conmigo el 1^o de que certifico.

Basilio Arbeloa Victor Urdin
Anacleto Arzairu



42

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa ha acordado se arriende el publico subasta para el año 1886 la taberna aguardiente tienda de aceite y junta sea separadamente

Siendo de 1.^a que el arrendatario ha de pagar el aceite }
y por la renta por trimestres; siendo obligacion del mismo el tener a buen recaudo y seco en las vigiliass de todo el año. 2.^a Si no hubiere quien admita la postura la villa proveera y en el interin el que vende aceite es proveer que tome parte en el arriendo.

Artículo 1.^o que la renta ha de pagar al arrendatario por trimestres, y que siendo el principal objeto de este arriendo la venta de tocino, se pone en beneficio del que tome el arriendo una peseta por cada cerdo que amate en el pueblo y se vende de él

Aguarments 1.^a que la renta ha de pagar al arrendatario por trimestre 2.^a que el aguardiente que vende en todo el año sera a estimacion del Ayuntamiento, siendo de diez y seis grados cuando menos. 3.^a que cualquiera que vende aguardiente por menor debe pagar una peseta por cada cántaro al arrendatario, siendo la

Cobramos por cuenta del Ayuntamiento
número 4º El Ayuntamiento no podrá
vender agnandiente los días festivos
durante la misa mayor ni vísperas
ni ningún día del año después de las
nueve de la noche hasta los cuatro
de la mañana

Taberna 1º que la venta ha de pagar el rema-
tante por trimestres 2º que el precio de
la venta del vino será a disposición del
Ayuntamiento. 3º que será obligación del
curato el cerrar la puerta de la taber-
na en los días festivos durante la mi-
sa mayor y vísperas y no podrá vender
vino durante dichos oficios. De que se hizo
esta acta y firmaron los individuos de Ayunta-
miento que se hallaron en Murabal a veinte y
seis de Diciembre de mil ochocientos sesen-
ta y cinco con cargo el Seco

Basilio Trilobos Anacleto Arcona

Santiago Espinosa

Pío Vidalejo

Seco

En la villa de Murabala veinte y tres
de Diciembre de mil ochocientos sesenta
y cinco reunidos en la sala consistorial
los señores D.ⁿ Basilio Arbeloa, D.ⁿ Anacle-
to Arcona D.ⁿ Eugenio Mendivora y D.ⁿ
Santiago Esparrero Alcaldes regidores y
procurador síndico se procedió al re-
mate de la tienda de aceite bajo el
tipo ó postura de diez y ocho duros
y lidas las condiciones se anunció por el al-
guacil si había quien lo mejorase y
no hubo postor alguno. Ato continuo
se procedió al remate de la fruta seca
bajo el tipo ó postura de diez duros y se
presentó Jose Andueza y admitió la pos-
tura comprometiéndose a pagar diez duros.
Enseguida se procedió al remate de la
aguardiente y no hubo ningún postor.
Seguidamente se procedió al remate de la
taberna y no hubo ningún postor de
que se hizo esta acta siendo testigos Jo-
mas Hugalde y Ysidoro Arraiza que fir-
man con los señores de Ayuntamiento y reco-

Basilio Arbeloa	Anacleto Arcona
Santiago Esparrero	Jose Andueza
Jomas Hugalde	Pio Hidalgo
Ysidoro Arraiza	Vice

En la villa de Murubala' uno de
Enero de mil ochocientos sesenta y seis; re-
unidos en la sala consistorial los señores
Dr. Basilio Trubelo, Dr. Victor Urdin, Dr.
Anacleto Arcona, Dr. Eugenio Mendionor y
Dr. Santiago Esparrera individuos de Supre-
mato en su mayor parte el Sr. Presiden-
te manifesto que iba á procederse á las
subastas por segunda vez de aceite, taber-
na y aguardiente y anunciado el remate
del aceite por el agua al bato el tipo ó
postura de diez y ocho cueros no se pre-
sento ningun postura. En seguida se proce-
dió al remate de la taberna y tampoco se
presentó ningun licitador. Acto con-
tinuo se procedió al remate del aguan-
diente y tampoco hubo postura; y en este
estado se dio por terminado este au-
te siendo testigos Tomas Higuera y Ma-
nuel Arregui que firman con dichos
señores y poco de que certifica

Basilio Trubelo Victor Urdin

Anacleto Arcona

Santiago Esparrera

Tomas Higuera

Manuel Arregui

Pedro Lugo

Seco

Im 1.

En la villa de Mururabala veinte y
nueve de Enero de mil ochocientos sesenta
y seis; reunidos en la sala consistorial los
Señores de Ayuntamiento en su mayor parte
que los son D.ⁿ Basilio Arbeloa Victor Ordin
D.ⁿ Anacleto Arcona D.ⁿ Eugenio Mendizor
y D.ⁿ Santiago Esparraco Alcalde de Jemiente
y Regidores el Sr. Presidente D.ⁿ Basilio
Arbeloa manifiesto que les consta
como a él que la hermita de San Blas
amenazaba ruina y que tambien en la
de Sta Lucia se necesitan algunas ma-
deras y en vista de lo espuesto para con-
ceder por unanimidad el que se tienen los
chopos del lavador por hallarse en dis-
posicion y hacen nuevo plantio en dicho
termino del lavador y algunos chopos
mas de los demas chopales de la villa pa-
ra dichas hermitas y si sobran algunos
chopos se vendan y con el producto se
compran algunas fuentes que se ne-
cesitan para la hermita de San Blas
De que se hizo esta acta y firman los
que saben conmigo el Sec.^o de que cer-
tifico.

Basilio Arbeloa Victor Ordin Santiago Esparraco

Anacleto Arcona

Pio Hidalgo

En la villa de Murumbacá die y
 ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta
 y seis, reunidos en la sala consistorial los
 señores D^{ns} Basilio Abeloa D^{ns} Victor
 Ordin D^{ns} Anacleto Tricon D^{ns} Enge-
 nio Mendive y D^{ns} Santiago Espinosa
 individuos de ayuntamiento en ma-
 yor parte acordaron dichos señores en
 vista del capital catastral exigir de
 contribucion en el presente año el
 diez y ocho por ciento y sesenta centesimas
 al propio tiempo han acordado por unani-
 midad el exigir para la contribucion
 del guarderio seis maravedis por cada peona-
 da y cada robada de tierra fueres aunque
 hasta el presente año se ha exigido cinco ma-
 ravedis por peonada y cada robada no basta
 para satisfacer al guarda municipal y
 al segundo guarda que se ha costumbre
 poner en la temporada de la uva.
 De que se hizo esta acta y firmaron
 dichos el que publica con el p^o de que
 certifico.

Basilio Abeloa Victor Ordin Anacleto Tricon

Santiago Espinosa

P^o Vitalgo

Veco

Acta de { En la villa de Comanabac a veinte de
Sacristan } Marzo de mil ochocientos setenta y seis, reu-
nidos en la sala consistorial los señores D.
Basilio Tubeloa, D.^e Victor Urdaín, D.^e Ana-
cleto Arcona, D.^e Eugenio Mendizábal y
D.^e Santiago Esparza individuos del ayun-
tamiento en su mayor parte. El Sr. Presi-
dente manifestó que el día once del me-
sual ha cumplido del cargo de sacristan
Crispín Arraiza; el cual dice que no con-
tinuará en dicho cargo sino se le aumenta
la renta; pero a instancia del Sr. Alcalde
sigue desempeñando dicho cargo hasta tan-
to que el ayuntamiento resuelva sobre el
particular y conferenciado el asunto por
la corporación han acordado nombrarlo por
un año solamente dándole por este año diez
y seis robos de trigo en la forma siguiente:
ocho de los fondos de la iglesia y los ocho res-
tantes de los fondos municipales; además de
la renta del año pasado y estando presen-
te el referido Crispín Arraiza dijo acepta
la mencionada renta por el tiempo que se
expusiere; el cual firma esta acta con los
referidos señores que saben y yo el secreta-
rio de que certifico. Léase lo enumerado. Mar-
tínez.

Basilio Tubeloa Victor Urdaín Anacleto Arcona

Santiago Esparza

Crispín Arraiza

Pío Hidalgo

Verd

Nombre
número de
contadores

En la villa de Chaurubaba
a trece de Mayo de mil ochocientos
sesenta y seis, reunidos
el Ayuntamiento en su mayor
y en parte del Sr. Presidente
se manifestó que en cumplimiento
de lo que este acuerdo
vuelto por la misma Diputación
se procedió al sorteo de los conta-
dores para la revisión de las cues-
tas del municipio tocando en
suerte de los diez y ocho mayo-
res contribuyentes y enterados
de los individuos de Ayuntamiento
de lo espuesto por el Sr. Presi-
dente se han introducido en
un globo los nombres y apelli-
dos escritos en papeletas iguales
de todos los mayores contribuyen-
tes hasta el número de diez y ocho;
en cuyo globo se han removido sufi-
cientemente y han salido para
contadores los individuos siguientes
Ignacio Esparragoza, D. Bernardo
Gómez, Celedonio Echarrí, Jorge
Subira, D. Donato Alcázar y

Dr. Ramon Anonin De
que se hizo este acto que
firmaron los señores que saben
y yo el secretario de que cer-
tifico.

Basilio Tabeo Anacleto Arona

Santiago Espinosa

Silvio Hugate

Pio Vidalgo

Secretario

En la villa de Murumbal a veinte y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis; reunidos previo aviso en la sala consistorial los señores D.ⁿ Basilio de Beloa, D.ⁿ Victor Ordoñez, D.ⁿ Traceto Ordoñez, D.ⁿ Eugenio Mendizoroz y D.ⁿ Santiago Esparrago individuos de Ajuntamiento en mayor parte por mi el infrascripto secretario y por orden del Sr. Alcalde se leyó la circular de los Gobernadores de la provincia de fecha doce del actual en la que se prescribe el nombramiento de dos concejales y dos mayores contribuyentes y segun el artículo quinto del reglamento de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco dos suplentes que asociados del Sr. Alcalde han de proceder a practicar la rectificación de las listas electorales para concejales: de estos suplentes el uno lo será de la clase de concejales y el otro de la de mayores contribuyentes; siendo su objeto reemplazar a los propietarios siempre que falten por cualquier causa; y enterados dichos señores han nombrado por unanimidad a D.ⁿ Victor Ordoñez y D.ⁿ Traceto Ordoñez

concejales y a Don Jose Armerendarin
y Don Esteban River Tafalla como ma-
yores contribuyentes personas que
fuesen las cualidades de saber leer
y escribir para el desempeño de sus
cargos, nombrando tambien de su-
plentes a Don Santiago Esparrago y
Don Bernardo Gomez el primero concejal y el segun-
do mayor contribuyente y se acordo
que se de parte por el Sr. Presi-
dente al Sr. Gobernador de haberse
efectuado estos nombramientos y de
quedar instalada la Junta electo-
ral. De que se hizo este acta que
los firman dichos individuos de actua-
lamiento que saber y yo el secreta-
rio de que certifico.

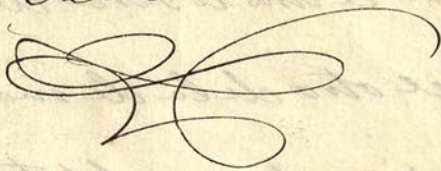
Basilio Tubeloud Victor Urdin Anacleto Azcona




Santiago Esparrago

Pio Hidalgo

Secretario



Condiciones bajo las cuales se va ha proceder al arriendo del cantaro carapitto.

- 1.^a El arrendatario esta obligado a servir con toda fidelidad y rectitud, midiendo los cantaros q.^e se ofrecieren sin defraudar a nadie, pena de veinte reales or por cada vez que se le probase lo contrario. 2.^a que se procedera con toda igualdad y rectitud en llevar los arrieros a las casas de los vecinos a enseñar los vino. 3.^a que todo vino que se venda en esta villa ha de ser medido con el cantaro de cobre y compor tillo de manera, que para el efecto tiene el Ayuntamiento y se le entregara al arrendatario el dia y hora que tome posesion, y no podra medir con ninguna otra clase de medidas que las referidas, debiendo de jurar ante el Sr. Alcalde de cumplir exactamente con todas las condiciones del arriendo; cuyas medidas entregara al Ayuntamiento como es costumbre en el acto que concluye el arriendo. 4.^a que si qualquiera vecino que tenga vino suficiente y el carapintero no le vendiere con algun fin particular podra quejarse al Ayuntamiento para que tome providencia sobre su quebrantamiento. 5.^a que el carapintero no podra llevar mas que dos reales or por cada carga de vino que se venda, con la obligacion de liar los cueros y ayudar a cargar a los arrieros. 6.^a que los vecinos que lleven a vender vino de su cosecha fuera del pueblo no podra exigir el carapintero mas que un real or por carga con la obligacion de liar los cueros y ayudar a cargar. 7.^a que el carapintero a de permanecer todos los dias en su casa durante el arriendo particularmente

desde las tres de la tarde hasta la noche
que es la hora q^{ta} mas ordinariamente vienen
los arrieros, para que de este modo lo hallen
y enseñen los vinos que hubiese que vender
pena de ocho reales por cada vez que
faltare, y si en alguna temporada no vi-
niesen arrieros, sera' obligacion del arrenda-
tario el ir en su busca con puerca y recado. 8^o

Que la renta a' de pagar en cuatro plazos
iguales; es decir al dia siguiente de cum-
plir cada uno de los cuatro trimestres
contados desde el dia en que tome posesion
del arriendo. 9^o Que podra' hacer el
carapintero puerca de los vinos antes
de embotarlos. 10^o Que ningun vecino del
pueblo podra llevar los arrieros a las
casas a enseñar vinos pena de cuarenta
reales o el que lo hiciere. 11^o Que cual-
quiera vecino o forastero que comprare uno
y lo mudare tendra' que pagar al ca-
rapintero medio real o por carga por
la medicion. 12. Que el arrendatario no po-
dra comprar vino estando sujeto a la pena
que le imponga el Ayuntamiento si lo hicie-
re. 13^o Que sera' de cuenta del rematador
de los derechos de escritura. 14^o El ar-
riendo es por un año quedara' prin-
cipio el dia primero del proximo No-
viembre a la hora de las ocho de la ma-
ñana y conclurá en igual fecha y
hora el mes de Noviembre de que

ochocientos sesenta y siete 18 Será obli- 49
gacion del que tome el arriero de en-
trar y medir los vinos, y por cada vez
que faltare a esta obligacion incurrira
en la multa de veinte reales or 16

Será obligacion del que tome el arriero
el presentar fiador en el acto del reme-
te a satisfacion del Ayuntamiento.

17 El carapintero no podra exigir a los
carreteros mas que dos reales or por cada
doce cantaros de vino que se les veida con
la obligacion de medir los vinos, liar los
cueros, llenar las varricas y cargar
los carros, y si faltare a esta obligacion
pagara la multa de veinte a cien rea-
les or por cada vez que lo hiciera. 18 El
carapintero no podra exigir cantidad algu-
na a nadie del pueblo que lleve uno, dos,
tres y cuatro cantaros de vino para el con-
sumo de su casa, o sea para las venio-
nas, o para rellenar las cubas, pero si
llegase a cinco cantaros de una vez podra
el arrendatario exigirle un real or y pataca
de esta cantidad le cobrara como a
los arrieros; pero todo vino que se lleve a
la taberna de esta villa le cobrara como
se ha verificado hasta ahora. 19 Si el re-
mante fuere deudor de los fondos municipa-
les o fiador no podra desempeñar el cargo de ca-
rapintero hasta tanto que satisfaga la can-
tidad que se halla debiendo.

Ahi se acordo por los Senores de ayun-

Acumulado en Mururabal a veinte y tres
de octubre de mil ochocientos sesenta y seis
y firman conmigo el secretario de que
certifico

Basilio Trubedo Victor Urdin

Anacleto Trezona Silbini Hugabé

Pio Hidalgo

Seo

En la villa de Mururabal a veinte y
tres de octubre de mil ochocientos sesen-
ta y seis ante el Sr. D. Basilio Trubedo
Sr. Victor Urdin Sr. Anacleto Trezona Sr.
Sr. Eugenio Abendiora y Sr. Silbini Hu-
galde se procedio al remate del can-
cero Carapito bajo el tipo o portura de
doce onzas de oro y anuencia de la su-
basta por el alguacil lo puso termin
goni comprometiendose a pagar doce
onzas y doce duros y no habiendo habi-
do ningun otro postor que ofreciere ma-
yor cantidad que la referida quedo
a su favor el remate y presente de
fiador a Teodoro Senorain siendo tes-
tigos de este auto Sr. Esteban River
Zafalla y Sr. Bernardo Goni que
firman con el Ayuntamiento el

rematante y fador conyugal secreta-
rio de que certifico

Francisco Antequera Victor Ordin Anacleto Arcona

Silberio Hugaldi

Termin Goni

Teodoro Seruian

Utecan Bense
Zafalla

Bernardo Goni

Pio Hidalgo

Vico

97
En la villa de Mourabala de Di-
ciembre de mil ochocientos sesenta y reuni-
do el Ayuntamiento el Sr. Presi-
dente manifiesto que Dⁿ Esteban Perer Tafa-
lla le encargo haga presente al ayunta-
miento si le concederian poner al frente
de la hermita de San Blas dos ordenes
de arboles; y que tambien Dⁿ Martin
Alcave le ha suplicado haga presente
a dicha Corporacion si se le concederia poner
al frente de su casa unos ocho arboles,
y discutido el asunto han acordado
que si les concede y pueden procederse
al plantio de los referidos arboles siem-
pre que no cause perjuicio a tercero, y
si esto aconteciere se les oira las raso-
nes que se aleguen, y en vista de las
erales el Ayuntamiento lo decidira y
se atenderan las partes al resultado.
Ha convenido el vecindario que si las ne-
cesidades del vecindario exigen ya sea
edifican o ocupan los sitios concedidos
para el plantio como sitios propios del
comun no podran oponerse los referidos
señores Perer Taffalla y Alcave pues has-
ta este caso durara la concesion

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa no acordando se arrienden en publica subasta para el año proximo de 1869 la fruta seca aguardienteria, taberna y la tienda de aceite, se proradadamente.

Fruta seca 1.^a Que la renta ha de pagarse el arrendatario por trimestres y que siendo el principal objeto de este arriendo la venta de tocino, se pone en beneficio de que tome el arriendo una peseta por cada cerdo que se mate en el pueblo y se venda de él

Aguardiente 1.^a Que la renta ha de pagarse el arrendatario por trimestres 2.^a Que el aguardiente que venda en todo el año sea a estimación del Ayuntamiento, siendo de diez y seis granos cuando menos 3.^a Que cualquiera que venda aguardiente por menor deba pagar una peseta al arrendatario por cada cantar que se venda siendo la cobranza por cuenta del Ayuntamiento 4.^a El arrendatario no podrá vender aguardiente los dias festivos durante la misa mayor ni vísperas, ni

ningun dia de un año despues de
las nueve de la noche hasta
las cuatro de la mañana

Labores 1^o que el precio de la venta de
vino sera a disposicion del Ayuntamiento
2^o que sera obligacion del arren-
datario el cerrar la puerta de la taber-
na en los dias festivos durante la mi-
sa mayor y vespers y no poder o-
ver vender vino durante dichos oficios
3^o que la renta ha de pagarse por trimes-
tres.

Sienda de que el arrendatario ha de pagar
aceite La renta por trimestres 2^o que ha
de dar fianzas a satisfaccion del De-
positario, y sera obligacion del mis-
mo arrendatario el tener abades-
cos y remojado en las vigiliass de
todo el año 3^o Sin hubiere quien
admita la postura la villa pro-
veera y en el interin el que
venda aceite es fuenca que tome
parte en el arriendo.

Murmuraba veinte y seis de
Diciembre de mil ochocientos
sesenta y seis

Basilio Arbeloa Victor Urdin Anacleto Arcon

Santiago Espinosa
Silberis Argal

En la villa de Murabá a veinte
y seis de Diciembre de mil ochocientos
sesenta y seis reunido el
ayuntamiento pleno en la sala
consistorial se procedió al rema-
te de la frutería por medio anu-
cio al público y no habiendo he-
rido ningún licitador se dio por
terminado el acto. Seguidamente
se procedió al remate de la agua-
dientería y tampoco se presentó
ningún licitador. Acto conti-
nuo se procedió al remate de
la tienda de aceite bajo el tipo
de postura de treinta y dos duros
y anunciada por el alguacil en
subasta se presentó Víctor
Ordin y admitió la postura
comprometiéndose a pagar
los treinta y dos duros mencio-
nados. En seguida se procedió
al remate de la taberna bajo
la postura de treinta duros y
no se presentó ningún pos-
tor. De que se hizo este auto
seis los testigos Tomas Huguete
y Fabián Ayra que firman
con los señores de ayuntamiento
y secretario Anacleto Arana Fabián Ayra
Pascual Melchor
Santiago Espinoza Silbis Huguete
Pío Picalgo

En la villa de Murumbala a' veinte
y seis de Diciembre de mil ochocien-
tos setenta y seis, reunidos el ayunta-
miento en su mayor parte en la sala
consistorial dijeron dichos señores que
que Dⁿ Martin Aldave solicitó que
si se le permitiera poner delante de
su casa dos ordenes de arboles y discuti-
do el asunto, se acordó por unanimi-
dad que se le concede siempre que
no cause perjuicio a' tercero y si esto su-
cediere el ayuntamiento oirá las razones
que se alegaren y en vista de las cuales
lo decidirá dicha corporacion y se aten-
dran las partes al resultado y que si
las necesidades del vecindario exije-
ren ya sea edificar u' ocupar el terreno
concedido como si no que lo es propio
del ayuntamiento no podrá oponer-
se dicho Sr. Aldave pues hasta este
caso durara la concesion. De que se hi-
vo esta acta que la firman los señores
de ayuntamiento que saben y yo el
secretario. Tambien se lo acordó que
los referidos arboles no tendran clere-
cia de referido al clave a' guinterlos si-
no que queden para el pueblo puesto
que sirven de adornos

Donde Abeloa Victor Urdin.

Santiago Lopez

Silario Hagalde

Pedro Hidalgo
Lico

En la villa de Murabá a veinte
 y uno de Diciembre de mil ochocientos
 sesenta y seis, reunido el Ayuntamiento
 en su mayor parte el Sr. Presidente mani-
 festó que Dn Esteban Perer Tafalla so-
 licito en el año mil ochocientos sesen-
 ta y cuatro al Ayuntamiento de aquella
 época si se le concedería poner al Norte
 de la hermita de San Blas tres ordenes
 de árboles y discutido el asunto acordó
 verbalmente por unanimidad que se
 le concediera y que podía proceder al
 plantio de los mencionados árboles sien-
 pre que no causase perjuicio a tercero
 y si esto sucediere el Ayuntamiento oirá
 las razones que se alegaren y en vista de
 las cuales dicha corporacion los decidirá
 y las partes se atenderán al resultado y
 que si las necesidades del vecindario exi-
 gieren ya sea edificar u ocupar el sitio con-
 cedido para el plantio, como sitio que lo
 es propio del Ayuntamiento no podrá
 oponerse dicho señor Perer Tafalla pues has-
 ta este caso duraría la concesion. En el mes
 actual ha solicitado tambien el expresado
 Dn Esteban Perer Tafalla si se le concederán
 poner otros tres ordenes mas de árboles
 al Norte de dicha hermita y enterado
 el Ayuntamiento actual ha acordado con-
 cederle en los mismos terminos arriba es-
 presados. Enseguida ha manifestado di-
 cho señor Presidente que Dn Jose M.^a Perer
 Tafalla le ha encargado haga presente
 al Ayuntamiento si se le concederán poner
 uno siete árboles en el camino de
 Sanos al Puente de su casa y enterado

los señores de Ayuntamiento de lo espues-
to por el Sr. Presidente D. Basilio Cheloa
los han acordado concederle; pero en
los mismos terminos que a su hermano
D. Esteban Pever Tafalla; y asin de que
en lo sucesivo se eviten cuestiones y se sepa
de quienes es el terreno concedido y los
individuos que hicieron los plementos
se levanta la presente acta que la
firman los individuos de Ayunta-
miento que saben y el secretario.

Tambien se ha acordado por el Ayun-
tamiento que los referidos arboles
no podran quitarlos los expresados
D. Esteban Pever Tafalla y D. Jose
Mauricio Pever Tafalla puesto que
siran de aseo no a la poblacion

Basilio Cheloa Victor Vidin

Santiago Esparza

Silario Hugabon

Pedro de la Cruz

Seco

En la villa de Mururabal a trece
 de y uno de Diciembre de mil ochocientos
 sesenta y seis; reunidos en la sala con-
 sistorial de la Alcaldía de Don Basilio Arbo-
 loz, Don Victor Lordin, Don Anacleto Arcon-
 y Don Silbano Hugalde individuos de
 Ayuntamiento en su mayor parte el
 Sr. Presidente manifesto que habiendolo
 levantado esta parte a la libranza de aceite
 Termin Goñi se va a proceder a segunda pu-
 hasta bajo el tipo de treinta y siete duros
 tres reales fuertes y catorce maravedis
 y no habiendo habido quien pujase
 se quedó el remate para Termin Goñi
 en la cantidad de treinta y siete du-
 ros tres reales fuertes y catorce mara-
 vedis. En segunda se procedió a la pu-
 hasta del aguardiente y taberna en
 un punto bajo la postura de treinta
 y dos duros y admitió la postura
 Eugenio Mendiora y no habiendo
 habido quien pujase quedó a la
 favor el remate bajo la cantidad
 referida. En segunda se procedió
 al remate de la fruta seca bajo el
 tipo o postura de diez duros y se
 presentó Termin Goñi y lo puso con pro-
 metiendose a pagar diez y siete duros
 y medio y quedó a la favor el rema-
 te. De que se hizo este auto que fir-
 man los señores de Ayuntamiento as-
 rematantes que saben siendo testigos
 Tomas Hugalde y Tabernera que
 firman convingo

secretario de que certifico.

Donato e tubeloa Victor Vindin

etnacleto Arcona Silerio Hugaboe

Juanin Goni Fabica Ayeara

Juanin Hugaboe

Pio Pidalgo

cco

Acta de la instalacion del Ayuntamiento En la villa de Mururabae el primer dia de Enero del año mil ochocientos sesenta y siete. Reunidos en la casa capitular y salon de sesiones bajo la presidencia del Sr. D. Basilio Tubeloa Alcalde con los tres concejales que cesan hoy en sus cargos que lo son Dr. Victor Ordaz, Dr. Anacleto Iturra, Dr. Eugenio Mendioroz, Dr. Santiago Espurra y Dr. Alberio Hugalde y los señores Dr. Anacleto Iturra, Dr. Jose Armendariz, Dr. Eleuterio Goni, Dr. Ramon Irujo y Dr. Patricio Iturra Concejales elegidos y nombrados para reemplazar los vacantes que dejan los primeros, para el juramento, posesion e instalacion del Ayuntamiento que hoy entra en el ejercicio de sus funciones administrativas; el Sr. Presidente ha mandado al infrascripto secretario diese lectura a la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia en que viene nombrado el Ayuntamiento del cual resulta para cargo de Alcalde Dr. Anacleto Iturra, para Teniente Dr. Jose Armendariz y para Regidores los señores Dr. Eleuterio Goni, Dr. Ramon Irujo y Dr. Patricio Iturra. Concluida el Sr. Presidente recibio juramento al nuevo Alcalde en la forma siguiente Jurais por Dios y por los Santos evangelios guardar y hacer guardar la constitucion de la Monarquía y las leyes ser fiel a N. S. D. N. S. y condecorar bien y fielmente en el desempeño de vuestro cargo. Si juras. Si asi lo hicieris Dios os lo premie y si no os lo demande y se retiró desfilando a esta la silla presidencial. Acto continuo este

lo recibio a' los nuevos concejales
y terminada tomaron to elos asiento
declarando instalado el nuevo ayun-
tamiento

De que se firmo esta acta firmando los
que se ven con el secretario

Anacleto Araya

Basilio Melara

Victor Ordin

Jose Armendariz

Anacleto Trona

Santiago Espinosa

Eleuterio Goni

Alvario Aguado

Blas Mariscal

Pio Hidalgo

Vico

Acta de Pro-
curador y
Sorteo de
Regidores

En la villa de Marmulada a un día de Enero de mil ochocientos sesenta y siete reunido el nuevo ayuntamiento en la sala consistorial se pro-
cedió al nombramiento de procurador síndi-
co y se acordó por unanimidad nombrarlo
al Dⁿ Ramon Jure. En segunda se proce-
dió al sorteo de regidores y ha dado el
siguiente resultado Dⁿ Patricio Churruarín a
primer regidor, Dⁿ Ramon Jure segun-
do y Dⁿ Eleuterio González tercero.

De que se hizo esta acta firmánolo
los que se han conungo el secretario de
que certifico.

Francisco Arvizu José Armandariz

Ba Margusue

Eleuterio González

Pio Pidalgo

Vice

En la villa de Mururabala
de Enero de mil ochocientos sesenta
y seis reunidos en la sala capitular
los señores D.ⁿ Anacleto Turairi, D.ⁿ
José Armendariz, D.ⁿ P

Alcalde
Jefe y regidores han acordado
dichos señores las siguientes condicio-
nes para proveer la plaza de guarda
rural de esta villa a las cuales estará
sujeto el agraciado.

Nombramiento
de vedores y
Junta catastral.

En la villa de Mururabala a trece de
Enero de mil ochocientos sesenta y siete
reunidos en la sala consistorial de
la misma los señores D.ⁿ Anacleto Turai-
ri, D.ⁿ José Armendariz, D.ⁿ Plamos
Jefe y D.ⁿ Eleuterio Jom Alcalde Jefe y
regidores eligieron dichos se-
ñores que en uso de las facultades
que la ley les autoriza nombrar
vedores de este Ayuntamiento a
D.ⁿ Tomas Ugaldes y D.ⁿ Domingo
Armendariz y suplentes de estos
a D.ⁿ Eugenio Mendioroz y a D.ⁿ
Jose M.^a Osacar. Acto continuo se
acordó nombrar los individuos que
han de componer la Junta catastral
para la rectificación en el presente
año y habiendo discutido sobre el
particular se ha resuelto nom-
brar de tres clases en la

forma siguiente. Dr. Basilio Octo-
velo y Dr. Ramon Leonian de la
clase de mayores contribuyentes
Dr. Manuel Ventan y Dr. Victor
Andin de la clase media y Dr.
Anacleto Arreola y Dr. Felix Armen-
darez de la clase jornalera y
ha dispuesto que a cada individuo
se pague seis reales en diarios,
De que se hizo esta ceta que fué
monstrada señores y yo el
seco de que certifico.

Anacleto Arreola Jose Armendariz

Bamosague

Don Antonio Goni

Don Pío Hidalgo
Vico

Acta de
corralan

En la villa de Mururabala a trece
de Enero de mil ochocientos sesenta
y siete reunidos el Ayuntamiento en su
mayor parte en la sala consistorial
de acuerdo se ha acordado pagar tres tur-
nos de peones en el presente año
para la recomposicion de caminos
y otros trabajos indispensables en
el municipio. De que se hizo
esta ceta que firman los señores
el Ayuntamiento y yo el seco de
que certifico.

Anacleto Arreola Jose Armendariz

Bamosague

Don Antonio Goni

Don Pío Hidalgo
Vico

Acta de las concilias para el nombramiento de guarda de campos

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Mururabal deseando que la propiedad sea una verdad y que sea respetada y cuente cada uno con sus frutos y seguridad en todos sus productos agrícolas ha dispuesto a este fin nombrar un guarda de campo para todo el año de 1867, cuyos deberes o condiciones que tiene que cumplir son las siguientes.

- 1.^a Es obligación del guarda de campo guardar y custodiar todo el término de esta villa, tanto sembrados como viñedos, olivares y plantíos de toda clase y aun los barvechos, tierras cultivadas e incultas.
- 2.^a Será obligación del guarda imponer rolde a toda persona que maltrate o estropee al pascor o de intento por un sembrado o plantío haciéndole responsable del daño que ~~se~~ origine, y siendo el dañador además ganados vacunos, mulares, caballos, rocinas de carga, lanar o aves particulares, o perros y demas, se hará el rolde y responsabilidad del daño que hicieren toda clase de animales, a los amos o dueños de los mismos animales dañadores.
- 3.^a Se entienda dañador de pascor un ganado que ande por el campo suelto y ande en este sembrado, en aquel cercado u otro producto y su dueño no está cerca para poderlo evitar, lo mismo un cerdo que se extravie a su dueño o al cerbero, y enfin otro mil casos que seria largo de enumerar.
- 4.^a Los daños de intento son los que cogen una uva, una cabeza de mar, ceras, papas y otras mil especies.

El que regare un orillo o trozo de una pieza sembrada, ya al hacer yerba, ya solo fruto, el que estropee un sembrado o plantío de toda especie aunque no fuere mas que estropearlo, el que entre en un cerrado o huerto. El que por no ir por el camino sea a la heredad por solo su pro-

pia comodidad por otras heredades ya cultivadas,
 ya incultas afin de evitar sendos viciosos y procos
 tumbre despues hacen valer como Ley. El que al
 ir a sembrar una piera deja los ganados en la
 inmediata estanco sembrado a los aperos y demas
 abios que lleve. Los espigadores que entraren en
 lo rastrojos antes de sacar los haces de la piera,
 y despues los que se metan en los mofones de las
 inmediatas ya sean sembradas y sin segar, ya
 esten en haces. Los racimadores hasta hacerlo
 vendimia completa y lo propio en los racima-
 dores de oliva, cebos maices y demas hasta el
 completo desocupe. Los que atencaballerias de
 cualquiera clase en viñas junto a espigueros o
 erponciones y demas de la heredad no siendo de
 su propiedad y aun a esto debena decirse es el
 clauaclos para que mañana no diga le comieron
 los morzones o rapieron alguna cepa. El
 Los vecinos de esta que por pasen a una he-
 redad de los terminos inmediatos pasan pas
 las fincas de esta. Los vecinos foranos que para
 venir a sus fincas de esta jurisdiccion no van
 por el pueblo o su camino que tiene la here-
 dad y van a su capricho por donde quieren.
 Los que hacen senderos viciatos aumen los
 incultos terrenos. Todo individuo que se oca que
 furtivamente entre o salga de una huerta no
 siendo de su propia propiedad. Los indivi-
 duos que so pretexto de coger ratas, andretes o fa-
 mas prenas, estropeen espigueros que no sean
 de su propia propiedad. La persona que en
 una agena cogiere gabillas o fajas de ser-
 mientos aunque sean tormentadores. Los que
 picieren ramas de chopos hasta un solo fajo
 en arboles que no son suyos propios y excedien-
 do o siendo mas de un fajo, ademas del volde

se pondra en conocimiento del Sr. Alcalde para si hubiere dano de consideracion se forme causa, o de no se abone el dano al propietario. El que se copiere con fruto en una huerta, o se viere estropeando un arbol frutal, di-
bo u otra clase, sera obligacion el presentarlo al primer individuo que encuentre y el
guarda de los electos yuntamiento, y esto de no poderlo capturar o traerlo pon-
dra en conocimiento del Alcalde o el primero que encuentre en el pueblo de
los individuos de Ayuntamiento para la formacion de causa, y esto mismo com-
prende al que encontrare estropeando ce-
pas y toda clase de arbolado, colmenas
huertos sueltos y cerrados: el que incen-
diase un campo de mieses o contiguo a ellas;
el que encontrare en un camino a un suje-
to como robando, asustando a los transeun-
tes o viajeros y conociere no tener a ningun
buen fin, sino en perjuicio de la sociedad.
Son robados y danadores los caradores que
estando las mieses o sembrados al carar pa-
sen por ellos, y lo propio por las viñas des-
de la plantacion de la uva, y aun le queda
el derecho a pedir la licencia, y si se nie-
ga presentarlo a la autoridad local.

Obligaciones de guarda despues de
enterado de lo que debe hacer solo y pre-
sentar al danador a la autoridad
pa. No puede trabajar en todo el año des-
de el acto de recibir juramento hasta
finar el año o primero de Enero de 1868,
ni para si propio ni para otro. No podra
detenerse en ningun caso mas de cinco minutos
aunque podra beber y oírse la vota.

Despues de los roldes que pueda hacer segun queda dicho, hara' roldes a' todo ganado que ande suelto y cause daño, pero cual fuere aunque en el acto de llegar el ganado no lo haga. Cada dia que el ganado estando buen tiempo se le vea ir a' su casa desde el amanecer hasta las ocho de la noche fuera de verano y nuevo en verano se le exigira cuatro reales de multa, y solo podra' entrar en la taberna ha hecho un caso si acaso se retirase y nunca a' jugar.

Es obligacion suya prestar auxilio a' toda persona desvalida que le pida favor, aunque desatienda su obligacion. Si el guarda es cogido en algun remuncio de falta de sus deberes o' corte de frutas o' frutos sera' castigado con el rigor de la Ley. Si necesitare auxilio para la captura de un danador, lo pedira al Alcaide o' Ayuntamiento y estara' siempre a' las ordenes del municipio. La renta se le satisfacera' al guarda mensualmente; pero tendra' que depur el mismo cada mes en depositaria dos duros hasta el mes de Junio proximo por si hay daños para satisfacerlos de su mismo peculio, si es caso que no ha aprehendido el danador.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a historical document or letter.]



Acta de
posicion de
electores

En la villa de Murabac a veinte y siete
de Enero de mil ochocientos sesenta y
siete; ante el Sr. Dn. Anacleto Aravia
Alcalde de la misma se han reunido
previo aviso los señores Dn. Domingo Ar-
menendarin, Dn. Tomas Hugalde y Dn. Euge-
nio Mendioroz y ha manifestado el Sr.
Alcalde que no ha podido presentar a
Dn. Jose M^o. Otecar por haber manifesta-
do causa legitima para ello y dijo el
Presidente que el Ayuntamiento les ha
nombrao electores de esta villa y que
desde hoy quedan posesionados de sus
respectivos cargos; cuyos individuos ente-
rados firman con el Sr. Presidente y
secretario de que certifico excepto Dn. Do-
mingo Armenendarin y Dn. Eugenio Men-
dioroz que no saben /

Anacleto Aravia Tomas Hugalde

Pio Hidalgo
Seco

Nombramiento
de Defensor

En la villa de Murabal a veinte y
siete de Enero de mil ochocientos sesen-
ta y siete reunidos en la sala consi-
torial los señores D.ⁿ Anacleto Torraira
D.ⁿ Ramos Juave y D.ⁿ Eleuterio Goni
individuos de Ayuntamiento en
su mayor parte digeron dichos se-
ñores que en uso de las facultades
que se hallan revestidos nombran
Defensor del Ayuntamiento a D.ⁿ
Remigio Torraira

Se que se hizo esta acta que
firman dichos señores y yo el secre-
tario de que certifico

Anacleto Torraira

Ramos Juave

Eleuterio Goni

Remigio Torraira

Pio Padrego

Seco

En la villa de Murabala a nueve de
 Febrero de mil ochocientos sesenta y siete se
 reunió el Ayuntamiento en su mayor parte
 el Sr. Presidente manifiesto que en
 cumplimiento de lo que esta prevenido por
 la Exma. Diputación se debe proceder al
 sorteo de seis contadores para la revisión
 de las cuentas del municipio correspondien-
 tes al año último sacando en suerte de los
 diez y ocho mayores contribuyentes y entera-
 dos los individuos de Ayuntamiento de lo es-
 puesto por el Sr. Presidente, se han intro-
 ducido en un globo los nombres y apellidos
 escritos en papeletas iguales de los mayo-
 res contribuyentes hasta el número de diez
 y ocho; en cuyo globo se han removido su-
 ficientemente y han salido para conta-
 dores los seis individuos siguientes.

Dn Domingo Armendariz

Dn Marcial Ortíz

Dn Silbenio Angulo

Dn Santiago de parren

Dn Fabian Sierra

Dn Angel Cubiza

De que se hizo esta acta que fin

Dn Victor Ordiz

Dn Esteban Rivero Zapalla

De que se hizo esta acta que fin

man los señores de Ayuntamiento y
yo el secretario de que certifico =
= lease lo enmendado suplenes

Francisco Acuña

Jose Armentariz

Ramon Jusue

Eleuterio Góniz

Pio Hidalgo

Vice

En la villa de Mururabal a veinte
y cuatro de febrero de mil ochocientos
sesenta y siete reunidos en la sala
consistorial los señores Dn. Francisco
Acuña Dn. Jose Armentariz Dn.
Patricio Acuña y Dn. Eleuterio Góniz
individos de Ayuntamiento en
su mayor parte dijeron que en
atencion a ser el capital catas-
tral de Mururabal sus vecinos
foranos y su aseo tener de peser-
ta y un mil novecientos cincuenta
reales v. y correspondiendo a estos
para cubrir los gastos del mun-
icipio y contribucion foral y culto
y clero correspondiente al presente
año de mil quinientos sesenta

y seiscientas milerimas deducida la mora
y el de el del año proximo pasado que suma
ciento veinte y cuatro escudos y ochocientas
milerimas queda en dos mil trescientos
ochenta escudos y ochocientas milerimas
que al capital del catastro de turvi
que es nueve mil quinientos setenta y
dos le corresponde tres mil seiscientos
setenta y ocho reales o, los mismos que
deben cobrarse el alcalde pedáneo de
año; previo el oficio que pasara el
alcalde de esta afin de que vaya entre
gando los trimestres segun ordena la Di-
putacion en la deponatoria de este punto
miento que es quien a de hacer el pago o los
pagos. En lo acordaron dichos señores
de que se hizo esta acta y firman
los que saben y yo el secretario de que
certifico

Anacleto Arraiza Jefe Amundaray

Henrrio Gami Pio Rodalzo
Vice

En la villa de Murabala
veinte y cuatro de febrero de
mil ochocientos sesenta y siete
reunido el Ayuntamiento en su
mayor parte eligieron que
en atencion ascender la suma
catastral de los vecinos de esta
villa y foranos hecho el des-
cuento en el acta anterior de
los menores que ha quedado
por cobrar a cincuenta y dos mil
trescientos setenta y ocho reales
en que suma es capital cata-
stral y siendo lo que correspon-
de de gastos en el presente año
veinte mil ciento veinte y nueve
reales en rebajada la hoja de
rentas de arbitrios que impor-
ta cinco mil ochocientos diez y
seis y quedando en descubierta
catorce mil trescientos trece reales
en ha convenido esta corpora-
cion el sacarlo por reparto
de vecinos de esta villa y fora-
nos que poseen fincas en esta
villa de Murabala al veinte
y siete por ciento segun bienes
de cada uno tri se acordó y fir-
man los individuos de Ayun-
tamiento que saben y

yo el secretario de que certifico.

Anacleto Araya José Armandari

Eleuterio Góni

Pío Hidalgo

Vice

En la villa de Mururabala a uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete; reunidos en sesión extraordinaria los señores Don Anacleto Araya, D. José Armandari, D. Plácido Juncá y Eleuterio Góni Alcalde Teniente y Regidores manifestaron dichos señores que temiendo que deliberar sobre lo que convenga hacer desde el día de San Juan veinte y cuatro de Junio viniente, de la carnicería y yerbas y aguas; cuyo arrendamiento concluye el mismo mes de Junio citado, decidio esta corporación por unanimidad que el alcaide abriese a todos los vecinos de esta villa; a fin de que se presentasen en la sala consistorial el Domingo proximo tres del corriente y hora de diez a diez y media de mañana para explorar la voluntad del vecindario de si esta conforme en ceder las yerbas de sus propiedades como lo ha hecho hasta el día de hoy y a mayor abundamiento se ordena se fise un edicto en el sitio de costumbre ordenando lo propio y que los vecinos que esten conformes y no quieren venir a

la reunion se considerara que
ceden la yerba de sus propie-
dades y la entera de la gana-
do lanar en beneficio de la pue-
blacion y de la masa comun del
pueblo. Asi se acordó por dichos
señores y firmaron conmigo el
secretario; de que certifico

Anastasio Arrascaeta y me Armendarez

Plenterio Barmagule

Consejero

Pio Pidalgo

Vice

25

En la villa de Murumbacá a tres
de Mayo de mil ochocientos
sesenta y siete; conseqüente el
ajuntamiento segun es acta
de primero del corriente, habien-
do convecado al pueblo y preguntado
si consentia como hasta ahora
el permitir entrar e ganado
lanan en sus proprias heredades
han contestado Donato Atravira
Dr. Basilio Arbeloa, Dr. Tomas Hui-
galde Dr. Marcial Urteasu-
Dr. Jose Liraraga Dr. Jose Labeyrie
Dr. Victor Urdin Dr. Jose Angel
Aubira Dr. Domingo Armendo-
ria Dr. Martin Atravira Dr. Pe-
dro Hidalgo Dr. Donato Atravira
que si. En seguida se han presentado
a la presente reunion Dr. Pedro
Lubicon Dr. Leandro Arbeloa en
representacion de su tenora madre
y Dr. Atraceto Arcona y tambien
han manifestado que permiten
entrar en sus proprias heredades el
ganado lanan. De que se hizo esta
acta que firman los que saben

Basilio Arbeloa Marcial Urteasu

Pedro Lubicon Victor Urdin Pedro Hidalgo

Leandro Arbeloa Donato Atravira

Prasino Goni

Jomas Huiyalde

Continuando el acta anterior

D. Francisco J. D. Miguel Iturr
D. Pascual José Arrieta Puy, D.
Calisto Echauri D. Bonafede Se-
noriam Florentino Cerain D.
Fidelio Arrieta, D. Martin Don-
nena D. Manuel Esteban
D. Manuel Barria, D.
Jose M. Arrieta, D. Jose Ota-
con D. Martin Joni Kili
Armenandari D. Fidelio Ba-
rasoain D. Eugenio Mendizor
D. Santiago Esparra, D. Ignacio
Mendizor, D. Jose Merguier
D. Manuel Iturrigui D. Igna-
cio Mendizor y Eizordia D.
Fidelio Barasoain, D. Calisto
Armenandari D. Arrieta Puy
D. Severino Murruabal D.
Ramon Irujo, D. Meliton
Ayerza D. Leon Mendor-
D. Remigio Arrieta, D.
Baltasar Puy D. Gregorio Reder
D. Jose Joni, D. Ramon Sen-
soria D. Calisto Arrieta
en representacion de D. M.
Perez de Bada, D. Francisco
Eliondo D. Severino Inarrea
D. Francisco Murguier D.
Leoncio Saracua, D. Antonio
Garcia D. Federico Barasoain;
dicho señores el dize y tem
conformes en que en sus propie-
dades entre el ganado lanar
como se hace en la actualidad;

y D^o Esteban Rivero y Gallan, D^o Isidro
Ayer y D^o Julian Lopez, manifestan
con que no tienen por conveniente ceder
las yerbas de sus propiedades y estando
ausente D^o Bernardo Goni su sobrino
ha dicho que no puede manifestar
nada sobre el particular. Todos los
los individuos de Ayuntamiento y secreta-
rio se conforman igualmente en ce-
der las yerbas como la mayoria firman
de esta acta los que saben y secreta-
rio

Anadoto Arriza Jose Arrandain

Ramos Jusue Eleuterio Goni

Perron Lencina

Juan Lencina

Miguel Ayer

Esteban Rivero
y Gallan

Babino Jus

Jose Goni

Ysidoro Arriza

Manuel Vintana

Gil Medina

Anadoto Arriza

Jose Maria Arriza Pasando las firmas

Pedro Juanes Francisco Elizondo

Helton Ayerra

Manuel Arregui Santiago Esparrera

Pemigio Arraiza

Pedro Salgo

Pico

En la villa de Murumbal a
 diez de Mayo de mil ochocientos
 sesenta y siete reunida la Junta
 de Patronato en su mayor parte
 que lo son D.ⁿ Luis Acosta Pardo
 como Presidente D.ⁿ Anacleto Arraiza
 D.ⁿ Ramon Jusue y D.ⁿ Eleuterio Goni
 Alcalde y Regidores de la mis-
 ma dijeron dichos señores que en
 uso de las facultades que se
 hallan revestidos nombren a
 Sacristan a Crispin Arraiza por
 tiempo de tres años a contar
 desde el once del corriente mes
 con la asignacion de tres onzas de
 oro anualmente y diez y seis ro-
 los de trigo pagados ochos reales
 de los fondos de la Iglesia y otros
 ocho de los fondos del Municipi-
 pio. De que se hizo esta acta
 que firman dichos señores y el
 Sacristan Crispin Arraiza.

Luis Acosta Anacleto Arraiza

Ramon Jusue
 Eleuterio Goni

Crispin Arraiza

Acta del
sombreamiento
de oncená

En la villa de Murumbal a
veinte y uno de Mayo de mil
ochocientos sesenta y siete reuni-
dos en la sala consistorial los
señores D.ⁿ Anacleto Toranzo D.ⁿ
Jose Armendariz, D.ⁿ Ramon
Jume y D.ⁿ Eleuterio Goni Alca-
de Jefe y regidores eligieron
dichos señores: que en uso de las
facultades que se hallan re-
vestidos y segun hasta hoy he-
bido siempre oncená para la
deliberación extraordinaria
de los negocios de suprimiento
nombran a D.ⁿ Basilio Arce-
los a D.ⁿ Victor Ordoñez y D.ⁿ Ana-
cleto Toranzo, mitades de los indi-
viduos que componian el supri-
mento ultimo y D.ⁿ Esteban Perez
Zafalla y D.ⁿ Mercader Cortazar
como mayores contribuyentes.

De que se hizo extracto que
firman dichos señores y yo el
secretario de que certifico.

Anacleto Toranzo J.^a Armendariz

Ramon Jume

Eleuterio Goni

Pio Pidalgo

En la villa de Murumbala veinte
y seis de Mayo de mil ochocientos
setenta y siete reunidos en la sala consi-
torial los señores D^o Efraclito Arraiza
D^o Jose Armendariz D^o Ramos Jusue
y D^o Eleuterio Goni Alcalde Jefe
y Regidores eligieron dichos señores que
en uso de las facultades que se hallan
revestidos y segun hasta hoy ha habido
siempre oncena para la deliberacion de ex-
traordinario de los negocios de tipintanto
nombraran a los seis individuos del tipin-
tanto del año ultimo que lo son D^o Donilio
Arceles, D^o Victor Anduin D^o Efraclito
Arceles, D^o Eugenio Mendionor D^o
Santiago Esparrago y D^o Alberto Ruzgalde
De que se hizo esta acta que firmaron
dichos señores electipintanto y yo el secre-
tario de que certifico.

Efraclito Arraiza Jose Armendariz

Ramos Jusue

Eleuterio Goni

Pio Pidalgo

cc

En la villa de Mursuabala a treinta
y uno de Mayo de mil ochocientos
sesenta y siete; reunidos en la sa-
la consistorial los señores D. An-
dreso Arce D. Jose Arce men-
doz, D. Eleuterio Goni y otros dos
de ayuntamiento en su mayor parte
y D. Basilio Arce D. Victor
Ordaz D. Eugenio Mendocor
y D. Andres Arce coronados
de once y ademas este ultimo
en representacion de D. Ma. Per
de Rada, y D. Esteban Per
Jagall, D. Ramon Per
D. Leonardo Arce en repre-
sentacion de su suora madre
D. Pedro Zubizar y D. Donato
Arce mayores contribuyen-
tes; el Sr. Presidente manifes-
to que el objeto de la sesion
es determinar por cuanto tie-
ne se han de arrendar la car-
niceria de la villa y las yervas
que han cedido los particulares;
en atencion a que el veinte y
cuatro de Junio proximo concluye
el ultimo arriendo y puesto a
votacion manifestaron dichos se-
ñores que se arrenden la car-
niceria y yervas por tres años y el

estien col por separado, creyendo que
asi podran importar mas las subastas;
excepto D^o Esteban Perer Jafalla el cual
dijo que habiendo consignado en otra
acta anterior relativa al mismo asunto,
su opinion de que las yerbas y carni-
ceras las llevase la villa en admini-
stracion, opina es de hoy de la misma
manera. Tanto el importe de lo que
pagan la carniceria yerbas y estiercol,
se emplearan en pagar a' don Pedro Pe-
rer de Mounian los mil ~~de~~ ^{de} pesos
que se le deben por capata y recintos
De que se hizo esta acta que firmaron di-
chos señores y secretario de que certi-
fico = lease lo enmencado cien

Anacleto Arraiza Jose Armendariz Plentero Goñiz

Baritio Tubeloa Victor Urdin Anacleto Arcona

Parron Amosian Jonata Arraiza

Lorenzo Tubeloa Pedro Loubicoa

Esteban Perer Pio Pidalago

Jafarra Veco

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la villa de Mururabá, ha acordado se arriende el abasto de carnes de la misma, en union con las yerbas que los vecinos han cedido de sus propias heredades para el goce del ganado lanar.

1^a El arriendo será por tiempo de tres años á contar desde el veinte y cuatro de Junio del año actual hasta igual fecha del año mil ochocientos setenta, promiéndose por tipo ó postura por los referidos tres años la cantidad de cuarenta ovas de oro con el goce de doscientas ochenta cabezas de ganado lanar en dichos tres años.

2^a El arrendatario podrá vender vaca, cordero, oja y cabra en las temporadas que cree oportunas; siendo las carnes salubres, y si al Ayuntamiento hubiere queja de no ser buenas provado, por cierto se le impondrá la multa de veinte á ochenta reales.

3^a Que ninguna persona del pueblo ni forastera podrá vender ninguna clase de carnes durante el tiempo del arriendo, y si alguno lo hiciere y fuere aprehendido se le impondrá la multa de veinte reales de los cuales quedará en beneficio del arrendatario; pero si se pone de acuerdo con el dicho arrendatario podrá vender en las épocas que no haya carne y si fuere en la carnicería de la villa.

4^a Que el arrendatario no podrá impedir que los habitantes de esta villa traigan de fuera del pueblo la carne que necesitan para el consumo de sus casas.

5^a Caso que el arrendatario pusiere ojas será obligación del mismo sacar la carne

F

fueron para el veinte y nueve del mis-
 mo Junio de cada año, y si no lo verifi-
 ca pagara veinte reales or por cabera por
 cada día que gozase de las yervas.
 6.^a No se permite entrar el ganado la-
 neros en viñas ni plantíos. 7.^a El estier-
 col que resulte del ganado laneros que
 daren en favor de la villa, el cual se
 arrendará poniendo la obligación al
 arrendatario de poner la cama del
 ganado lo suficiente y necesaria pa-
 ra abrigo y comodidad del mismo,
 hechando la paja que lo necesite, y si
 alguna vez faltare, y el pastor avis-
 ra la necesidad de cama, y no se he-
 chare al segundo aviso del pastor, el
 Alcalde obligará al arrendatario del
 estiercol con la multa de veinte reales
 or por primera vez, reservando hecer-
 lo en mayor escala en lo sucesivo. 8.^a Será
 obligación del arrendatario llevar siem-
 pre el ganado al corral de la villa,
 todo cuanto estuviere en pasto o pascendo
 y nunca cabera alguna a casa de nin-
 gun particular. 9.^a Como faltando por tem-
 porado el ganado del pueblo, se sigue per-
 juicio al arrendatario del estiercol, nun-
 ca pasará quince días sin ganado en esta
 jurisdicción, ni menos de doscientas ca-
 beras durante el tiempo del arriendo,
 y si faltare a esta obligación inderam-
 rará al arrendatario del estiercol los
 perjuicios que se originen. 10. La compor-
 tura de los peñeros del corral será por
 cuenta del dueño del ganado y las
 demás obras corren por cuenta

del Ayuntamiento 11. Los derechos de
escritura serán por cuenta del rematante.
12 Es obligación del rematante el pre-
sentar el importe integro de la subas-
ta para el día veinte del proximo
mes de Julio 13. Será permitido ven-
der corderos; pero a' de ser en la casa
de la villa, pagando de derechos
al arrendatario cinco maravedis ó
sean veinte y cinco centesimos por
cada uno que se vendiere, debien-
do entregar este cartulo al encen-
gado de vender la carne. Los dueños
de las casas en que como hasta ahora
reciben corderos para venderlos en
su casa no consentirán la venta
de ningún cordero y si se provocase
haberse vendido en alguna casa
particular pagará ^{el dueño de ella} en beneficio
del arrendatario un escudo por
primera vez y si se repitiere la
venta el ttealde exigirá lo mul-
ta al que se dió lugar.

Así se acordó por los señores de
Ayuntamiento firmando conmigo
el secretario en Murabá el
veinte y dos de abril de mil ochocientos
sesenta y siete

Anadoto Arriaga

José Armendáriz

Eleuterio González

Pío Fidalgo

Licé

En la villa de Mururabal a cinco
 de Mayo de mil ochocientos setenta y
 siete, reunidos en la sala consistorial
 los señores Dⁿ Anacleto Anaire, Dⁿ
 Jose Armendariz y Dⁿ Berna In-
 me individuos de Ayuntamiento en su mayor parte
 el Sr. Alcalde Presidente Dⁿ Anacleto
 Anaire dijo: que siendo la hora de
 las once de la mañana la señalada
 en el anuncio inserto en el Boletín ofi-
 cial de la Provincia, se iba a proce-
 der al remate de la enajenación de
 la misma juntamente con los yucas
 que ha cedido el vecindario de sus pro-
 piedades particulares y las aguas de
 esta jurisdicción, por tiempo de tres años
 quedará principio el veinte y cuatro de
 Junio del corriente año y finará en
 igual fecha el año mil ochocientos se-
 tenten, bajo el tipo ó postura de cuaren-
 ta onzas de oro ó sea mil doscientos ochenta
 escudos. De orden de dichos Sr. Presiden-
 te yo el infrascrito secretario lei el
 pliego de condiciones que se hallan esta-
 blecidas para el expresado arriendo, y
 acto continuo el alguacil invitó a los
 concurrentes por si había quien admi-
 tiese la postura ó la mejorase y se pre-
 sentó Dⁿ Santiago Valero vecino de
 Lima y admitió la postura y no ha-
 biendo habido ningún otro licitador,
 que diese mayor suma que la ofre-
 cida por el referido Dⁿ Santiago

Solano que lo a su favor el remon-
te De que se hizo este auto ser-
do testigos Dn Victor Ordin y
Dn Marcial Urteasu que fir-
man con los señores de este auto-
mento el reinstante y secretario
de que certifico

Amado Arraiza Jose Arrieta

Bamargue Santiago Solano

Victor Ordin Marcial Urteasu

Pio Pelayo

Sece

71
Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la villa de Murrumbidgee ha acordado arrendar el estiercol que resulte de doscientas caberas de ganado lanar, que debe tener en todo el año en esta jurisdicción Dⁿ Santiago Solano; pues aunque se mencionan tan solamente doscientas caberas, está en el derecho de tener doscientas ochenta. 1^a Si el arrendatario de yervas y carnicería Dⁿ Santiago Solano no llega a tener doscientas caberas de ganado lanar, teniendo presente el perjuicio que puede ocasionar al arrendatario del estiercol si tendrá presente el tiempo que no tenga las doscientas caberas para aprovecharse abonar el perjuicio que ocasione la falta de ganado para hacer estiercol o menos que en ocasiones dadas y con consentimiento del Ayuntamiento provee de el Sr. de Solano haber cubierto la falta de ganado con exceso de otras ocasiones en que haya tenido mayor número de doscientas

ocha caberas. 2.^a El arrendata-
rio no podra sacar el estiercol
fuera del termino de esta
villa. 3.^a Su obligacion de
arrendatario del estiercol es
tener siempre la cama sufi-
ciente del ganado y hechar
paja nueva siempre que lo
ordene el pastor, y si man-
dando este no hechar de ar-
rendatario paja o cama nueva
al segundo aviso del pastor
no siendo ejecutada la orden
impondra el tte. al de por
primera vez al arrendata-
rio del estiercol veinte reales
de multa reservandose el ha-
cerlo en mayor escala segun
lo exija la necesidad. 4.^a Se
ra obligacion del rematante
presentar el importe que
paga la subasta para el dia
veinte de Julio proximo, por
los gastos de escritura
por cuenta del rematante
5.^a Este arriendo se entiende por
un año a contar desde el veinte
y cuatro de Junio proximo a igual
fecha del año mil ochocientos
sesenta y ocho. A pi. se acordó
y firmaron los individuos de
Ayuntamiento excepto Dn

72

Queamos Jure por no con-
formarse y y el secreto-
rio; fundándose el expediente
Jure que quiere saber si
hay o no ley del gobierno no para
sacar el estierco! para
de este termino

Amelio Arriaga Jose Arriaga

Elentio Goring Pro Fiscalgo
Secretario

Recivido el Ayuntamiento en
sesion ordinaria y viendolo que la
Exma Diputacion ha acordado
por el decreto siguiente lo que
se copia. Pampuna veinte y siete
mayo de mil ochocientos sesenta
y siete. Se declara que el de-
creto sobre que se consulta de
be entenderse estensivo a favor
de los vecinos de los pueblos colin-
dantes que posean bienes en
el termino de Mururabae. Cte
lo acordó en E. S. la Diputacion
de que certifico. Mena Chico
y viendolo que se aparece la
conclusion puesta en el acta
anterior que manifiesta no

proclama' estirase del termino
de esta villa ha acordado sea
extensiva la autorizacion de
procurar el estienzo fuera a todos
los terratenientes de esta villa
asi como a los vecinos de los
pueblos colindantes que ten-
gan bienes en esta jurisdiccion,
y se acuerda que se pongan
edictos en los pueblos de Obe-
nos Enevi Adios turir Ote-
gan y Legarda siendo el tipo de
la subasta doscientos cincuenta
escudlos. De que se hizo esta
acta y firman los señores electos
firmantes que saben conmigo el se-
cretario de que certifico en el libro
de abas al dor de Junio de mil
ochocientos sesenta y siete

Anacleto Arriaza

Jose Armandari

Elentaro Goni

Bamas Juse

Pio Pidalgo

Seco

En la villa de Murumbal
 a diez de Junio de mil ochocien-
 tos sesenta y siete reunidos en la
 sala consistorial los señores D.
 Anacleto Toranzo, D.
 Patricio Toranzo, D.
 Ramon Toranzo y D.
 Eleuterio Goni Alcalde y regidores
 dijo: que siendo la hora de las once
 de la mañana la señalada en los
 anuncios que se han puesto en los
 sitios de costumbre en los pueblos
 circunvecinos y en el de esta villa,
 se va a proceder al remate del
 estero col que resulte del ganando
 la rana que debe pacer en el ter-
 mino de esta jurisdiccion por
 tiempo de un año que clava
 principio el veinte y cuatro
 del corriente y finara en igual
 fha el año proximo de mil
 ochocientos sesenta y ocho, bajo
 el tipo o postura de doscien-
 tos cincuenta escudos. De orden
 del Sr. Presidente yo el infra-
 crito secretario lei las condiciones
 que se hallan establecidas para
 dicho arriendo; asi como tambien
 el acta del Ayuntamiento de
 fecha del de corriente re-
 ferente a dicho arriendo y
 no habiendo habido ningun

licitacion se dio por termina-
do el acto siendo testigos Victor
Urdin y Jose Goni que firman
con los señores de tipunturi
y secretario de que certifico
Rafael Arraiza



Bamas Jose

Victorio Goni

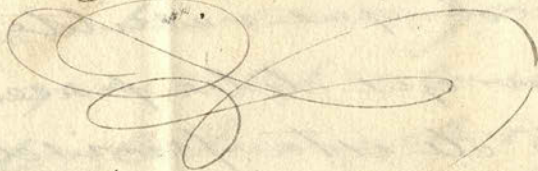
Victor Urdin

José Goni



Pio Hidalgo

Seco



El Ayuntamiento de la villa de
Mamoralgal, en virtud de no ha-
ber ningun licitador para la su-
asta del estiercol celebrada el
dier del corriente, ha determina-
do arrendar nuevamente el dia
dier y sus del actual y hora de
las once de su mañana por tien-
po de dos años y en dos remates se-
parados, el primero por un año que
dará principio el dia veinte y
cuatro del presente Junio y finará
el veinte y tres de dicho Junio de mil
ochocientos sesenta y ocho; y el segun-
do tambien por otro año que princi-
piará el veinte y cuatro de Junio de
mil ochocientos sesenta y ocho y conclu-
irá el veinte y tres de Junio de mil
ochocientos sesenta y nueve siendo
ambos remates bajo las condicio-
nes siguientes.

- 1a Se arrienda el estiercol que resulte de
doscientas caberas de ganado lanar
que debe tener en cada año y en todo el
en esta jurisdiccion Dⁿ Santiago Sola-
no; pues aunque se mencionan tan-
solamente doscientas caberas está
en el derecho de tener doscientas
ochenta, y si el arrendatario de yer-
vos y canicera Dⁿ Santiago Solano
no llegase a tener doscientas ca-
beras de ganado lanar, teniendo
presente el perjuicio que puede
ocasionar al arrendatario del esti-
ercol, se tendrá presente el tien-
po que no tenga las doscientas caberas.

para a' prorrata abonar el
perjuicio que ocasione la falta
de ganado para hacer estiercol
amenor que en ocasiones dadas
y con asentimiento del Ayuntamiento
pueda el Sr. de Olano hacer
cubierta la falta de ganado con
exceso de otras ocasiones en que
haya tenido mayor número de dos
cientas ochenta caberas. 2.^a Será
obligación del arrendatario del es-
tiercol el tener siempre la cama
suficiente del ganado y hechar
paja nueva siempre que lo orde-
ne el pastor, y si mandando este
no hecha el arrendatario pagar
o' cama nueva al segundo aviso
del pastor no siendo ejecutado
la orden impondrá el Alcalde,
por primera vez, al arrendatario
del estiercol veinte reales de mil-
to, reservandose en hacerlo en
mayor escala segun lo exija
la necesidad. 3.^a Será obligación
de los rematantes de ambas su-
lcastas se presenten el importe
que hagan los dos remates para
el día veinte de Julio próximo;
siendo los gastos de escrituras
por cuenta de los rematantes.
4.^a En vista del Decreto de la Exma
Diputación provincial se autori-
za el sacar el estiercol fuera
a' todos los terrenos dentro de
esta villa así como a' los
vecinos de los pueblos co-

78

lindantes que tengan bienes
en esta jurisdicción. Apíe
acordo y se levanta esta ac-
ta y firman los señores al-
calde y jurado con el secretario
de que certifico en Murru-
dabal a diez y seis de junio
de mil ochocientos sesenta
y siete
Francisco Arriaga por Alcalde

Barras Juste Eleuterio Góngora

Pio Hidalgo
Seco

En la villa de Murumbal a
diez y tres de Junio de mil ochocien-
tos sesenta y siete reunidos en la sa-
la consistorial los señores Dⁿ Tru-
ceto Turaira, Dⁿ Jose Turmencla-
ria, Dⁿ Patricio Turaira y Dⁿ
Ramos June individuos de
Ayuntamiento en su mayor pecu-
te el Sr. Presidente Dⁿ Tru-
ceto Turaira manifesto que ven-
do las once de su mañana la se-
ñalada en el anuncio que a pie-
manecido al publico en el sitio
de costumbre se iba a pua el
der al arriendo del estiercol
por termino de un año que cla-
ra a principios el veinte y cuatro
del corriente y finaria el vein-
te y tres de Junio de mil ocho-
cientos sesenta y ocho, bajo
la oferta de ciento sesenta esca-
dos que ha hecho Dⁿ Albino
Buzacche. Por orden de dicho
Sr. Presidente el infrascripto
secretario leyó las condiciones
que se hallan establecidas
para dicho arriendo; y en se-
guida el alguacil invito a
los concurrentes por si ha-
bia quien la mejorase y
se presento Dⁿ Marcial

Ento su comprometiéndose
a pagar ciento sesenta y ocho
escudos; y no habiendo he ha-
bido ningun otro postor que
se a su favor el remate

Acto continuo se procedio al
segundo remate por tiempo
de un año que clava' primer
fin el dia veinte y cuatro de
Junio de mil ochocientos sesenta
y ocho y concluir el dia
veinte y tres de Junio de mil
ochocientos sesenta y nueve
Bajo el tipo o postura de
ciento veinte y ocho escudos
y anunciado la subasta
por el alguacil se presento
Don Victor Erdoiz y admitio
la postura que clamo a su
favor el remate por la
cantidad de ciento veinte y
ocho escudos. De que se hizo
este auto siendo testigos
Don Donato Alvaran y Don San-
tigo Esparrago que firman
con los señores de super-
intendente y secretario del
que certifico

Anacleto Arriaga Jose Arriaga

Barraquele

Marcial Urteaga Victor Urdin

Donato Astainy Santiago Espanza

Pio Hidalgo
Seco

El Ayuntamiento de la villa de Murrabal ha determinado arrendar el estiercol por término de un año que dura a principios el día veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y nueve y concluirá el día veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta bajo las condiciones siguientes

1.ª Se arrienda el estiercol que resulte de doscientas cabezas de ganado lanar que debe tener en todo el año expresado en esta jurisdicción D.º Santiago Solano; pues aunque se mencionan tan solamente doscientas cabezas esta es el derecho de tener doscientas o ciento, y si el arrendatario de yerras y cervecas D.º Santiago Solano no llegase a tener doscientas cabezas de ganado lanar, teniendo presente el perjuicio que puede ocasionar al arrendatario del estiercol, se tendrá presente

el tiempo que no tenga las
 doscientas caberas para afuor
 rata abonar el perjuicio que
 ocasione la falta de ganado
 para hacer estiercol, amenor
 que en ocasiones dadas y con asen-
 timiento del Ayuntamiento
 pudiese el Sr. de Solano haber
 cubierto la falta de ganado
 con exceso de otras ocasiones
 en que haya tenido mayor
 numero de doscientas ochenta
 caberas. 2.^a Sera obligacion del
 arrendatario del estiercol el
 tener siempre la cama suficien-
 te del ganado y hechar paja
 nueva siempre que lo ordene
 el pastor, y si mandando este
 no hecha el arrendatario paja
 o cama nueva al segundo av-
 so del pastor no siendo efec-
 tuada la orden incurrira el
 Alcalde por primera vez,
 al arrendatario del estiercol
 veinte reales de multa, reser-
 vándose en hacerlo en mayor
 escala segun lo exija la nece-
 sidad. 3.^a Sera obligacion del re-
 matante el presentar el importe
 que haga el remate para el dia
 veinte de Julio proximo; siendo
 el gasto de escritura por cuenta
 del rematante. 4.^a En vista del
 Decreto de la Exma. Dignacion

provincial se autoriza el tan-
car el estien coe fuerza a todos
los tenamientos de esta villa
así como a los vecinos de los
pueblos colindantes que tengan
bienes en esta jurisdicción
Aki se acordó y se levantó esta
acta en Muncrabal a veinte
de Junio de mil ochocientos se-
sentay siete firmando los rindi-
viduos de Ayuntamiento secretario
Anacleto Herrera José Arredondo

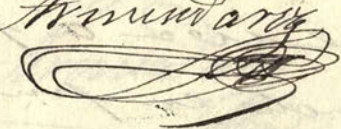
Elentorio Gómez

Bernardo Jusue
wysa

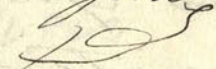
Pío Hidalgo
Vico

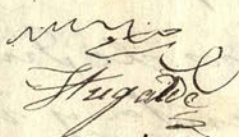
En la villa de Mururabal a
 veinte de Junio del año mil ochocientos
 sesenta y siete, reunidos
 en la sala consistorial los señores
 D^o Anacleto Turaira, D^o José
 Armendariz, D^o Raimon Jusué
 y D^o Eleuterio Góm, individuos
 de Ayuntamiento en su mayor
 parte el Sr. Presidente D^o
 Anacleto Turaira manifestó
 que iba a procederse al ar-
 riendo en pública subasta de
 estiercol por término de un
 año que deva principio el día
 veinte y cuatro de Junio de mil
 ochocientos sesenta y nueve y
 concluir el día veinte y tres
 de Junio de mil ochocientos se-
 tenta. Cajo el tipo o postura
 de ciento veinte y ocho escudos
 Por orden de dicho Sr. Presidente
 el infrascripto secretario leyó
 las condiciones de este arriendo
 y en seguida el algracil invitó
 a los concurrentes por si ha-
 bía quien admitiese la pos-
 tura y la mejorase y se
 presentó Don Albino Bazar-
 de y la fupo comprometien-
 dose a pagar noventa ochos

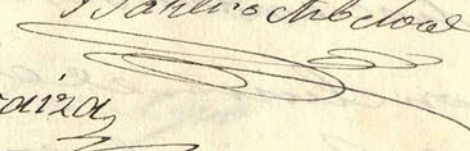
expedidos y no habiendo habido otro
licitador que ofreciese mayor
suma que la a favor del Hugare
de el remate de que se hizo
este auto siendo testigos D.
Basilio Cheloso y D. Ysidoro
Arraiza que firmen con los se-
ñores de Ayuntamiento y re-
matante y yo el secretario
de que certifico

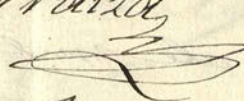
Andrés Arraiza José Amador
 

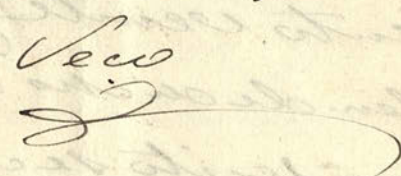
Damos fe

Anterio Gómez


Silberio Hugare


Basilio Cheloso


Ysidoro Arraiza


Pío Delgado


Vice

En la villa de Buenavista a
 veinte y dos de Junio de mil ochocientos
 sesenta y siete, reunidos
 en la sala consistorial los señores
 Don Tránsito Turaira, Don Josec
 mendani, Don Patricio Turaira
 y Don Raimon Irujo in di
 os de tipo tanto en su mayor
 parte siendo la hora de las
 once de su mañana el Sr. Pre
 sidente manifestó que habien
 do levantado la sesta parte
 Don Ilberio Huguacela al re
 mate del estiercol verifíca
 do el diez y seis del corriente
 y hora de las once de su ma
 ñana se va a proceder a nuevo
 remate bajo el tipo o postu
 ra con el aumento de la ses
 ta parte que lo ha levantado
 Don Ilberio Huguacela de
 ciento noventa y seis escudos
 por un año que dura' primer
 vez el veinte y cuatro de Ju
 nio del corriente año y fina
 ra el veinte y tres también
 de Junio de mil ochocientos
 sesenta y ocho. De orden de
 dicho Sr. Presidente yo el
 infrascrito secretario leí
 las condiciones del anuncio
 y en seguida se alquiló
 anunció el remate por si

habia quien pujase y no habien-
do habido ningun licitador
queda a favor de Sr. Alvaro
Burgalea el remate por la
cantidad mencionada.
Acto continuo manifesto
el referido Presidente que
tambien ha levantado el
especifico Burgalea la 1^a
por parte al segundo remate
de estiercol celebrado en di-
cho dia diez y seis del actual
y que se va a proceder al
nuevo remate bajo el tipo
de postura de ciento cuarenta
y nueve escudos tres reales
y siete maravedis que suman
con el aumento de la posta
por termino de
un año que dura prin-
cipio el veinte y cuatro
de Junio de mil ochocientos
setenta y ocho y concluir el
veinte y tres de Junio de
mil ochocientos noventa
y nueve, bajo las condiciones
que se han leído en el acto.
Seguidamente el alguacil
invito a los concurrentes
por si habia quien mejo-
rase el tipo de la posta

y no habiéndose habido ninguna
licitación quedo el remate en
favor del indicado Hugache
por la cantidad referida. De
que se hizo este auto siendo tes-
tigos D. Fermín Casen y D. Jy-
nacio Fidalgo que firman con
los señores de Ayuntamiento rema-
tante y secretario de que certifico

Amable Arraiza Jor. Armandia

Ramos Jusue Silberio Hugache

Fernán Casen Jynacio Fidalgo

Pio Fidalgo
Vico

En la villa de Abunabal el veinti-
te y cinco de Julio de mil ochocientos
sesenta y siete reunidos en la sala
consistorial los individuos de ayun-
tamiento, once y sus mayores contri-
buyentes, el Sr. Presidente D. Fran-
cisco Tiraire manifestó que tenien-
do que recolectarse el trigo para
pagar la renta a Cirujano y Me-
dico es necesario tratar el cuar-
to se expira por viviente y después
de discutir el asunto suficiente mente han
combinado en exigir por cada viviente ocho almu-
des y medio de trigo y doscientos de vellón que
satisfaga el Ayuntamiento por la recolección
debiendo entregar en cuentas de villa en deposi-
taria lo sobrante si hubiere de trigo y combinan
que el tipo de doscientos de vellón se fije para
recolectar no podrá alterarse en su sueldo sin
nueva autorización así combinaron y fir-
man los que saben y con nro. el Sr. D.

Manuel Arraiza y ore Arraiza

Estenisi Goni

Silberio Hugaberg

Gotte amberr
Batalla

Victor Urdia

Enacleto Arcona

Pedro Zubizar 81

Leandro Trubeloa Ramon Unzuain
D. Vidalgo

En la villa de Muruabara a nueve
de Agosto de mil ochocientos sesenta
y siete reunidos en el sala consisto-
rial los señores D. Enacleto Arcon-
a D. Jose Clemente Arcon, D. Patricio
Arcon, D. Ramon Jusue y D. Eleu-
terio Joni individuos de Ayunt-
amiento y D. Basilio Trubeloa
D. Victor Ordiz D. Enacleto Ar-
cona D. Eugenio Mendizor y D.
Santiago Esparrue individuos de
oncena el Sr. Presidente D. Ena-
cleto Arcon manifestando que en ten-
cion a que el pueblo de Legarda
llevo por medio de oficio a este
Ayuntamiento para tratar sobre
el cirujano por haberse concluido
el contrato que con el tenian los
dos Ayuntamientos, y habiendo
personado al Alcalde Teniente y
firmas regidas convinieron con
el Ayuntamiento y oncena de Le-
garda en que se rebajase por
re el nuevo contrato con don
Jose Oria profesor de cirujia

la cantidad de ochocientos reales
 de la renta anual que fija en esta
 villa el quin ceche corriente. El día
 siete de corriente se recibió un ofi-
 cio de Dr. José Orta en el cual ofrece
 nuevamente sus servicios por la uni-
 na renta que tenía hasta hoy y se
 contesto por los señores que firman
 y en su nombre por el Presidente,
 que este Ayuntamiento y concenso no
 proclaman entrar en ajuste particular
 en atención al compromiso que con-
 trajo este Ayuntamiento con el de Le-
 gueloa y a la union que desde tie-
 po inmemorial existe en ambos pue-
 blos, y que podía dirigir sus obser-
 vaciones al Ayuntamiento de Legu-
 eloa que era el que dirigía el oficio
 haciéndole ver la nueva renta
 que se pensaba de darle y que tal
 vez conseguir lo que deseaba,
 pero siempre en union los dos
 pueblos. Así convinieron y se le-
 vantó esta acta y firman los señores
 que saben y yo el secretario de que
 certifico

Anacleto Arriaga Don Amador

Baños Jusue Elvaterio Góngora

Victor Ordoñez Basilio Mabeola Santiago

Anacleto Arriaga Pío Pizarro Espinosa

En la villa de Mururabaca a diez y seis
 de Agosto de mil ochocientos sesenta y
 siete reunidos en la sala consistorial los
 señores Dr. Anacleto Araya, Dr. Jose
 Armandariz, Dr. Ramon Jusue, Dr. Pa-
 tricio Araya y Dr. Eleuterio Goni indivi-
 duos de ayuntamiento pleno y Dr. Ra-
 mon Senorcin, Dr. Donato Araya, Dr. Pedro
 Fidalgo, Dr. Eusebio Arlegui, Dr. Leandro
 Arbeloa, Dr. Santiago Arpaer, Dr. Mi-
 guel Ayera, Dr. Gil Emar, Dr. Bernando
 Goni, y Dr. Tomas Hugalde mayores contri-
 buyentes de los doce que se hallan avisa-
 dos y Dr. Basilio Arbeloa unico indi-
 viduo de once que se han presentado
 de los que se hallaban avisados; el
 Sr. Presiente dijo que en atencion
 a que en el dia de ayer quince de
 corriente se finio el contrato que se
 viene celebrando este ayuntamiento
 y el de el pueblo de Legandora con
 el profesor de cirujia Dr. Jose Oria
 el cual databa de antes de nueve
 de Noviembre de mil ochocientos
 sesenta y cuatro en que se decreto el
 reglamento vigente; este ayunta-
 miento con el fin de cumplir con la
 ley segun los articulos primeros, cator-
 ce y otros en que como partido de
 cuenta clase y que ambos pueblos
 componeran uno ciento ochenta
 vecinos y seis familias pobres en esta
 villa con el fin de que estas se cum-

atendidas segun la ley ordena
para dar la plaza por vacante de
~~para~~ tratar sobre las bases de
partido de cirujano. En este estado se
han presentado Dn. Joaquin Cortazar
y Dn. Santiago Subira de la clase de
contribuyentes y Dn. Santiago Esparrera
incluidos de oneros y se han acordado
las siguientes bases

1.^a Se conforman dichos señores el hallar
se unidos con Legarda para las fa-
milias pobres

2.^a Que la residencia del facultativo
sera Legarda como lo ha sido del
tiempo inmemorial. 3.^a Que sera
de exclusiva obligacion el visitar
las seis familias pobres mencionadas
que hay en esta villa. 4.^a La renta
sera la que designe el Sr. Gober-
nador o la Junta de Sanidad de
los dos mil quinientos reales en
anticipacion estipulada para el me-
dico y cirujano de los cuatro pueblos
que componen el partido de los, Oter-
gon Legarda y Turin y Murrubac
haciendo la reparticion de lo que
corresponde al medico y despues
de la parte designada a los cir-
ujanos de los cuatro pueblos lo que
corresponde a Legarda y Murrubac
para el cirujano lo cual fija-
ra la renta al dar la plaza por
vacante el Sr. Gobernador. La
lo en el dicho cinco. De que se tira

esta acta que firman los que
saben con el secretario de que
certifico no ha sido ello patricio
curia por no haber

Anacleto Araya Jose Araya

Bernas Luc

Eleuterio Goni

ning

Donato Araya

Miguel Ayeraz Placer Araya

Q

Leandro Araya

Bernas De Goni Marcial Araya

Q

Santiago Araya

José Araya Eusebio Araya

Cilivoz Santiago Araya



Santiago Araya

Basilio Araya

Pio Araya

Araya

En la villa de Mururabal a veinte
y cinco de Agosto de mil ochocientos
sesenta y siete; reunidos en la sala con-
sistorial los señores Dⁿ Tráclito Chir-
vaira, Dⁿ José Armendáriz, Dⁿ Patri-
cio Turvira, Dⁿ Ramos, Jusú y Dⁿ
Eleuterio, con inclusión de Ayun-
tamiento, plene manifesto el Sr.
Presidente Dⁿ Tráclito Chirvaira
que teniendo que saberse que ven-
ta se ha de ofrecer en el Bolatín
oficial de clero por vacante la
plaza de cirujano titular de
esta villa y de la jurisdicción de Legarola
para lo cual teniendo que saberse
que personas o vecinos están con-
formes a la formación del par-
tido de cirugía para responder
a su pago principia por pregu-
ntar a los individuos de ayunta-
miento si están conformes ó no
y han respondido por unanimidad
que se conforman a la formación
de la venta. Acto continuo y con
el fin de socorrer a las necesida-
des que puedan sobrevenir y
saber la voluntad de los vecine-
ros determina esta corporación
convocar en este día de la fecha
a todos sus vecinos para que
digan los que se adhieren al
Ayuntamiento y los que no
quieren contribuir a la

formacion de la venta

Señores que se confor
man con el tipo tanto
Yidro et puerer
Martín Martín
Por no saber firmar
a su ruego

Feodoro Gaima

José María López

Ante

Anacleto Arcona

Gil Predin

Feodoro Gaima
Martín Goni
Yidro Barasoain
Por no saber firmar
a su ruego

Gil Predin

Ignacio Mendionor
Por no saber firmar
a su ruego

Pío Kidalgo

Manuel Estrain

Manuel Estrain

Los Señores Pimen Turzan

Marcial Urteaga

Señores que se confor
man con el tipo tanto
Por no saber firmar
a su ruego.
Pío Kidalgo

Feodoro Gaima

Pimen Turzan

Baltasar

Silvestre

José María

Bernardo

José María

Pedro Zubizar

Lucia Ugarte

Gil Erroz

Señores que se conforman con
el Ayuntamiento

Felipe Lomandreu

Manuel Bericán

José Tugel Subina

Eugenio Mendionor

Fernán Murrabal

Alceto Puy

Pascual Oses

Por no saber firmarse a
sus ruegos

Marcial Urteaga

Sebastián Guadalupe

Francisco Munarín

Severino Murrabal

Florentino Ceram

Por no saber a sus ruegos

Pedro Barasoain

Ramon Jusue

Pedro Barasoain

Manuel Arregui

Andrés Cidaurra

Gorgonio Tabaldica

José Merquiro

Leonecio Sabaca

Arregui de estorfas

no saber firmarse

Manuel Arregui

Meliton Ciderra

Arregui de minacla

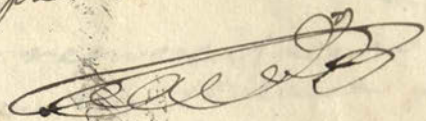
Politea Carlotagorri

Ramon Jusue

Señores que se confiesan
con el Ayuntamiento

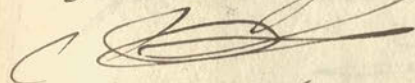
Santiago Espinoza

Miguel Rebola



Pedro Hidalgo

Jermin Goni



Ignacio Hidalgo

Carlos Hidalgo

Domingo Armerclavir

Por no saber firmar
a su hijo y por mi

Dionato Arriaga

Victor Urdin



Anonbre de mi madre

Leandro Arbeloa

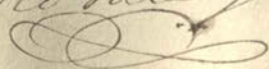
Santiago Alvarado

Foribio Barascan

Leoril Wendora

Jose Linares

Por no saber firmar
meo Rio Hidalgo



Personas que se conforman
con el Ayuntamiento

Tomás Echeverez

A cargo de Dolores Lima
Francisca Vraun y
Antonia Grande

que no saben firmar

Tomás Echeverez
Ysidoro Arraiza

Miguel Ayerra

Juan Pitorro

A cargo de Ramona Juaneira

Donaldo Penabaz

Calisto Echayri

Eusebio Arregui

Jose Maria Arraiza

Niceto Muruzabal

Jose M. Ocasio por
no saber firmar e' su re-

go. Jose Maria Arraiza
Juan Munari Juan Muri
y por no saber firmar y e' su
cargo y por mi

Oficial de Ocasio

Isidoro Sainza

Señores que se conforman
con el Ayuntamiento

Ysidro Araya

Trana Garro

Por no saber firmar a su
nieto Feodoro Sainza

En representación de don
Mauricio de la Cruz por ha-
llarse enfermo

Pio Hidalgo

Angel Deloqui

A su nieto

Feodoro Sainza

En representación de mi
madre

Prusino Góniz

Marcos Montañez

Trana Garro Por no
saber firmar a su nieto
y por mi Pio Hidalgo

Pontotstam

Agustina Cigordia
y por no saber firmar
a su nieto a Benigno Arriaza

Anombre de mi señora la
viuda de don Antonio Sainza

Inacio Obencinos Feodoro Ba-
ratocin M^{te} Inguacia Neclis
Antonio Garra a sus nietos

Feodoro Sainza. Anombre de
Julian Lopez tu hijo
petra Lopez

De que se hizo
esta acta que fir-
man los señores de
Ayuntamiento

excepto don Patricio
Araya por no sa-
ber y yo el secre-

tario de que cer-

tifico

Marcos Arriaza

por su nieto

Ramón Sae

mae

Eleuterio Góniz

Pio Hidalgo

Seco

En la villa de Mururabal a veinte y
uno de Agosto de mil ochocientos sesenta
y siete reunidos en la sala consistorial
los señores Dn Anacleto Turaira, Dn
Patricio Turaira, Dn Ramon Jusue y
Dn Eleuterio Goni individuos de ayun-
tamiento en su mayor parte de N. Pre-
sidente Dn Anacleto Turaira manifesto
que el objeto de la sesion se reduce a ve-
rificar el nombramiento de guarda
para la temporada de la uva segun
esta anunciado al publico por medio de
edicto que ha permanecido en el sitio
de costumbre y enterados dichos seño-
res de lo expuesto por el Sr. Preside-
nte y despues de haber conferenciado to-
bre el particular han acordado por
unanimidad entrar en suerte dos pre-
tendientes que lo son Angel Belogui y
Jonibio Barasoain y verificado el sorteo
ha salido para guarda el primero que
es Angel Belogui; el cual desempe-
nara dicho cargo bajo las condiciones
siguientes 1.ª Principiara a desempe-
nar dicho cargo el dia de mañana uno
de setiembre proximo y concluir el dia
que se principie la vendimia 2.ª No
podra trabajar ningun dia mientras
desempeñe el cargo de guarda y 3.ª Sera
responsable de los danos siempre que no
aprehenda al dañado. De que se hizo
esta acta que firman los que abajo se
secretarios de que certifico

Anacleto Turaira Ramon Jusue Eleuterio Goni
Pio Fidalgo

En la villa de Mururabal a uno de los
tiembre de mil ochocientos sesenta y siete
reunidos en la sala consistorial los señores
Dⁿ Anacleto Turvira, Dⁿ Luis Steele, Dⁿ Fer-
min Casco, Dⁿ Patricio Turvira y Dⁿ Tomas
Buzalce individuos de Junta de sanidad
de esta villa etc. Dⁿ Anacleto Turvira
Presidente de la referida Junta ordenó al
infrascrito secretario se leyese la circular
n^o 278 inserta en el Boletín oficial de fecha
seis de Agosto proximo pasado y enterados
dichos señores del contenido de dicha circu-
lar y en particular en lo referente al
deposito de cadaveres dentro de la pobla-
cion y en atencion a que el Campo Santo de esta
villa se halla dentro de la poblacion a pesar
de que por varias disposiciones superiores se
prohibe el hallarse dentro de la poblacion
ordenando que se hagan nuevos en sitios
des poblados han acordado por unanimi-
dad que se haga fuera y a la distancia
que manda la ley y creen que el sitio mas
aproposito para construirlo es el termino
denominado Epentogui

De que se hizo el acta que
firmen los señores que saben y yo el
secretario de que certifico

Anacleto Turvira	Luis Steele	Fernin Casco
Tomas Buzalce	P. Vidalgo	Sec.

En la villa de Mururabae
a' seis de octubre de mil ochocien-
tos sesenta y siete, reunidos
en la sala consistorial los
señores Dr. Thadeto Curara
Dr. Jose Turmenda y Dr.
Patricio Turmirey Dr. Eleuterio
Goni y el vicario de Apunta-
miento en su mayor parte y
Dr. Esteban Peres Agallan Dr.
Bernardo Goni Dr. Albino Hu-
galde Dr. Manuel Cortazar
Dr. Ramon Cuvicini Dr.
Basilio Arbeloa Dr. Leon-
Ardo Arbeloa Dr. Donato
Arvaiz Dr. Pedro Dubico
y Dr. Angel Subira mayores
contribuyentes en doblen-
mero al de concejales, el Sr.
Presidente manifestó que se
han presentado dos peticio-
nes por Dr. Jose Ona y Dr.
Juan Sarumbé pretendien-
do el punto de cirugía de
Segunda y Mururabae
y que era se proceda a la
eleccion de facultativo
y en vista de lo expuesto
se procedio al nombramien-
to a' cuyo efecto se les ha
dado a cada Sr. concejal

y mayor contribuyente a' dos pape-
letas escritas en cada una de ellas
el nombre y apellido de uno de los
pretencheros para que cada uno nom-
bre al que tenga por conveniente
y habiendolo depositado en la urna
que se hallaba en la mesa de la pre-
sidencia y practicado el escrutinio dio
el siguiente resultado.

Don Jose Oria once votos = 11

Don Juan Larumbé tres votos = 3

De que se hizo esta acta que firman
los señores que saben y yo el secre-
tario de que certifico

Amado Arraiz y Jose Armendariz

Elentio Gámez

Silberio Magalán

Marcial Urteaga

Ramon Venier

Leandro Arbeloa

Pedro Zubizar

Pedro Zubizar

166

Sebastian Benue

Vasallo

1

Bernardo Goni

Bartholomeo

Donato Arraiz

167

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento acuerda se verifique el remate del cántaro Carapito.

1.^a El arrendatario está obligado a servir con toda fidelidad y rectitud, mediando los cántaros que se ofrecieren sin defraudar a nadie, pena de veinte reales or por cada vez que se le probase lo contrario. 2.^a Que se procederá con toda igualdad y rectitud en llevar los arrieros a las casas de los vecinos a enseñar los vinos. 3.^a Que todo vino que se vende en esta villa ha de ser medido con el cántaro de cobre y comportillo de madera, que para el efecto tiene el Ayuntamiento, y se le entregare al arrendatario el día y hora que tome posesión, y no podrá medir con ninguna otra clase de medidas que las referidas, debiendo de jurar ante el Alcalde de cumplir exactamente con todas las condiciones del arriendo; cuyas medidas entregará al Ayuntamiento como es costumbre en el acto que concluye el arriendo. 4.^a Que cualquiera vecino que tenga vino suficiente y el carapitero no le vendiere con algún fin particular podrá quejarse al Ayuntamiento para que tome providencia sobre su quebrantamiento. 5.^a El carapitero no podrá llevar mas que dos reales or por cada carga de vino que se vende, con la obligación de liar los cueros y ayudar a cargar a los arrieros. 6.^a A los vecinos que lleven a vender vino de su cosecha fuera del pueblo no podrá exigirles el carapitero mas que un real vellón por carga con la obligación de liar los cueros y ayudar a cargar. 7.^a El carapitero ha de permanecer todos los días en su casa

durante el arriendo, particularmente desde
 las tres de la tarde hasta la noche que es la
 hora que mas ordinariamente vienen los arrieros,
 para que de este modo lo hallen, y enseñen los vi-
 nos que hubiere que vender, pena de ocho rea-
 les por cada vez que faltare, y si en alguna tem-
 porada no binieren arrieros sera obligacion del
 arrendatario el ir en su busca con firmeza o re-
 cado 8º que la renta ha de pagarse en cuatro pla-
 zos iguales, es decir al dia siguiente de cumplir
 cada uno de los cuatro trimestres contados desde
 de electo en que tome posesion del arriendo.
 9º que podra hacer el carapintero prueba con
 los vinos antes de embasarlos 10º que ningun
 vecino del pueblo podra llevar los arrieros
 a las casas a enseñar vinos, pena de cuarenta
 reales or de que lo fuere 11º que qual
 quier vecino o forastero que comprare vino
 y lo mudare tendra que pagar al car-
 pintero por la medicion medio real or por
 carga 12º El carapintero no podra comprar
 vino estando sujeto a la pena que le impon-
 ga el ayuntamiento si lo fuere 13º que
 sera de cuenta del rematante los derechos
 de escritura 14º Este arriendo es por un año
 que dara principio el primero del proxi-
 mo noviembre a la hora de los ocho de la
 mañana y concluirá en igual fecha y hora
 el mes de noviembre de mil ochocientos se-
 tenta y ocho. 15º sera obligacion del que tome
 el arriendo el enseñar y medir los vinos, y
 por cada vez que faltare a esta obliga-
 cion incurrirá en la multa de veinte reales
 or 16º sera obligacion del rematante el
 presentar poder a satisfacion del ayuntamiento
 en el octo del remate 17º El carapintero no
 podra exigir a los carreteros mas

que dos reales en por cada doce cantaros de vino que se les venda con la obligacion de medir los vinos, liar los cueros, llenar las barricas y cargar los carros, y si faltare a esta obligacion pagara la multa de veinte a cien reales en por cada vez que lo hiciere. 18 El caraputero no podra exigir cantidad alguna a nadie del pueblo que lleve uno, dos, tres y cuatro cantaros de vino para el consumo de su casa, o sea para las reuniones, o para rellenar las cubas; pero si llegase a cinco cantaros de una vez podra el arrendatario exigirle un real en y parando de esta cantidad le cobrara como a los arrieros; pero todo vino que se lleve a la taberna de esta villa, lo cobrara como se ha verificado hasta ahora. 19 Si el rematante fuere deudor a los fondos municipales o sufiador no podra desempeñar el cargo de caraputero hasta tanto que se satisfaga la cantidad que se debe.

De que se tiro esta acta que firman los señores de Ayuntamiento conmigo el secretario de que certifico en Ovuna Sabal a veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

Manuel Ferriz J. de Armandariz

B. M. J. S. U. E.

P. J. S. U. E.
S. E. C. O.

D. Torcuato
mencian
D. Patricio
Arriaga
D. Ramon
Jusue

En la villa de Murrubacá a veinte de
octubre de mil ochocientos sesenta y
siete; reunidos en la sala consistorial
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
Anacleto Arriaga los señores
concejales anotados al margen dicho
señor presidente manifestó que siendo
la hora de las cuatro de la tarde banun-
ciada al público por edicto se iba a
proceder al remate del cantaro como
pito bajo el tipo o postura de diez onzas
de oro. De orden del referido Sr. Presi-
dente yo el infrascripto secretario lei
las condiciones que se hallan estableci-
das al efecto y acto continuo el algu-
acil dijo al los concurrentes si habia
quien admitiere la ^{de la paja} postura y se pre-
sento Pedro Hidalgo ^{de la paja} comprometiéndose
a pagar once onzas y cuatro duros y
no habiendo habido otro postor que
ofreciere mayor suma que la su-
ya por el remate por la cantidad de
referida de once onzas y cuatro duros
presentándose por su fiador el Do-
nato Arriaga mencian

De que se hizo esta acta siendo tes-
tigos Donato Arriaga y Tomas Ben-
gale de que firman con los señores
de Ayuntamiento rematante no firman-
do el fiador por no saber y yo
el secretario de que certifico

Anacleto Arriaga Donato Arriaga Pedro Hidalgo
D. Ramon Jusue Tomas Ben-
gale

En la villa de Mururabal a veinte y
uno de octubre de mil ochocientos sesen-
ta y siete, reunidos en la sala consistorial
los señores D.ⁿ Anacleto Turcia D.ⁿ
Jose Torrendarín, D.ⁿ Patricio Turcia
D.ⁿ Ramon Jusue y D.ⁿ Eleuterio Goni
individuos de Ayuntamiento plebeyo
D.ⁿ Basilio Obeloa D.ⁿ Victor Ordin
D.ⁿ Anacleto Trcona D.ⁿ Eugenio Alber-
ti y D.ⁿ Santiago Esparragueli
dos de ordena el Sr. Presidente
ordeno al secretario que la leyese y
diera cuenta que D.ⁿ Esteban Perera
falla eleva a la Exma Diputacion
de fecha doce de octubre ultimo re-
comando al Ayuntamiento dos mil
pesos reales en y tambien el De-
creto para que en el termino de ocho
dias se le satisfaga la cantidad de
pesos apremiando a los individuos
de Ayuntamiento como particulares con
cuarenta reales en de no cumplirlo
y enterados dichos señores del contenido
cogieron D.ⁿ Anacleto Turcia y D.ⁿ Jose
Torrendarín que siendo solo cuestion de
dias para hacer el pago y creyendolo
puramente como cuestion personal se
exgera multando al Ayuntamiento por
de opinion o presenten el dinero los de
Ayuntamiento como particulares o quisi-
era la puente que decide a la caballeria
del de apremiando, D.ⁿ Patricio Tur-
cia D.ⁿ Ramon Jusue y D.ⁿ Eleuterio
Goni manifiestan que no quieren
de los mangos a gastos que no pue-

91

den pagas opinan por que se tome dinero a
interés o se pague por contribucion Dr. Silbano
Hugalde Dr. Basilio Arbeloa Dr. Victor En-
din y Dr. Anacleto Arcona Dr. Eugenio Mendio-
tor y Dr. Santiago Esparra individuos de once
manifestaron que creen el mejor medio para
de contribucion

De que se tiro este acta que firman
los señores que saben con el secretario de que
Certifico.

Anacleto Arcona por Anacleto Arcona

Secretario José Basilio Arbeloa

Victor Endin Anacleto Arcona

Santiago Esparra

Silbano Hugalde

Pedro Pidalgo

Seo

